

97  
2ej.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ARAGON"

## "ANALISIS CONSTITUCIONAL DE LA LEY FEDERAL DE PESCA (ARTICULO 55)"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

CRUZ DOMINGA ENRIQUEZ DELGADO

TRABAJO CON  
FALLA DE ORIGEN



San Juan de Aragón, Edo. de Méx.

1991



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.	I
CAPITULO I	
GENESIS Y EVOLUCION DE LA LEGISLACION MEXICANA APLICABLE EN MATERIA PESQUERA.	1
1. Periodo comprendido entre la promulgación de la Constitución de 1857 y la expedición de la Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal de 1910.	2
2. Periodo comprendido entre la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y la Ley de pesca de los Estados Unidos Mexicanos de 1950.	10
Reglamento de pesca marítima y fluvial de 1924.	13
Ley de pesca de 1925.	15
Reglamento de pesca marítima y fluvial de 1926.	16
Reglamento de pesca marítima y fluvial de 1927.	18
Ley de pesca de 1932.	20
Reglamento de la Ley de pesca de 1933.	22
Ley de pesca en aguas territoriales -- mexicanas del océano pacífico y golfo de California de 1938.	26
Ley de pesca de 1947.	26
Ley de pesca de los Estados Unidos Mexicanos de 1950.	29
3. Periodo comprendido entre la promulga-	

ción de la Ley federal para el fomento de la pesca (1972) y el Reglamento de la Ley federal de pesca (1988).	34
Ley federal para el fomento de la pesca de 1972.	36
Ley federal de pesca de 1986.	39
Reglamento de la Ley federal de pesca de 1988.	45
4. La actividad pesquera en la Administración Pública Federal.	47
Citas bibliográficas.	56

## CAPITULO II

BREVE ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY - FEDERAL DE PESCA.	58
1. Objeto de la Ley.	58
2. Concepto de pesca.	62
3. Concesiones, permisos y autorizaciones.	73
4. Recursos pesqueros reservados.	83
5. Otras disposiciones.	86
Citas bibliográficas.	90

## CAPITULO III

RELACION DE LA LEY FEDERAL DE PESCA CON OTROS - ORDENAMIENTOS JURIDICOS.	92
1. Relación con la Ley federal del mar.	93
2. Relación con la Ley federal de aguas.	97
3. Relación con la Ley de navegación y comercio marítimos.	98
4. Relación con la Ley federal de reforma agraria.	99

	Pág.
5. Relación con la Ley general de bienes nacionales.	101
6. Relación con el Artículo 28 Constitucional.	103
7. Relación con la Ley general de sociedades cooperativas.	104
8. Relación con el Código civil para el -- Distrito Federal.	106
9. Relación con el Código federal de procedimientos civiles.	108
Citas bibliográficas.	110

#### CAPITULO IV

#### CONSIDERACIONES EN TORNO AL DEBATE SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY FEDERAL DE PESCA.

1. Constitucionalidad de las leyes.	112
1.1. Características de la constitucionalidad de las leyes.	119
2. Inconstitucionalidad de las leyes.	120
2.1. Características de la inconstitucionalidad de las leyes.	122
3. Régimen de concesiones, permisos y autorizaciones.	124
3.1. Concesiones.	124
3.2. Permisos.	126
3.3. Autorizaciones.	127
4. De los recursos pesqueros reservados.	129
4.1. Características de la ley.	130
4.1.1. Generalidad.	130
4.1.2. Abstracción.	131

	Pág.
4.1.3. Obligatoriedad.	131
4.1.4. Impersonalidad.	132
5. Garantías de igualdad ante la ley.	133
Citas bibliográficas.	137
CONCLUSIONES.	140
BIBLIOGRAFIA GENERAL.	142

## I N T R O D U C C I O N

En nuestro país un tema sumamente importante y poco estudiado ha sido el análisis de las legislaciones que han regulado y rigen hoy en día la materia pesquera.

En un primer apartado presentamos un análisis - sobre la legislación que se ha expedido en el ámbito de la pesca en México.

Partimos, en primera instancia, de una clasificación para poder exponer los antecedentes y avances más sobresalientes en cada una de las etapas relacionadas con la temática central de la presente tesis. Así, comenzamos por el periodo que abarca la promulgación de la Constitución de 1857 y la expedición de la Ley sobre aprovechamiento de - - aguas de jurisdicción federal de 1910, tema del cual podemos anticiparnos y deducir que existe una falta de orden en cuanto a la regulación de la actividad pesquera, mismo del cual hacemos un análisis muy extenso y que resumimos al - - afirmar que a pesar de las incipientes legislaciones que - - abarcaban otros campos, surgió la Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal de la cual transcribimos -

su artículo 4o.

Más adelante contemplamos brevemente la Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 que, en su artículo 27, presenta los aspectos relacionados exclusivamente con la propiedad pero que, de alguna manera, están involucrados con las leyes concernientes a la pesca mexicana; también se analiza y argumenta el por qué surgió cada vez con mayor necesidad la expedición de un reglamento que regulara la actividad pesquera en nuestro país.

Asimismo, continuamos la temática abarcando el decreto que expidió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la pesca de concha y perla, en el cual se impuso su captura solo cada dos años, dividió las zonas en cuatro, determinó la obligación de los buques y la de las embarcaciones extranjeras que tenían que inscribirse ante la Aduana Marítima y cumplir con las leyes vigentes.

Más adelante pasamos al estudio de la Ley sobre vías generales de comunicación que expidió el Congreso el 5 de junio de 1888, que contempló como vías generales de comunicación a los mares territoriales, lagunas, esteros, etc.; también reglamentó el uso público y privado de éstos de los cuales se elabora un amplio estudio.

Posteriormente, analizamos el Reglamento para la propagación de la piscicultura en la república mexicana, expedido el 27 de mayo de 1891.

Presentamos los principales requisitos que deben cumplir las personas que se dediquen al cultivo y propagación de la piscicultura y las principales características de esa legislación.

Más adelante tratamos la Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos de los Estados Unidos Mexicanos, expedida el 26 de marzo de 1894 de la cual estudiamos el artículo 14, específicamente.

Asimismo, tratamos el Reglamento para la explotación de bosques y terrenos baldíos y nacionales, expedido el 10 de octubre de 1894. En éste ya se contempla en su capítulo 4o la reglamentación de los permisos para la pesca - la cual se estudia someramente como antecedente de los reglamentos posteriores que abarcan la presente tesis y que nos servirán para fundamentarla.

Pasamos al Decreto sobre clasificación y régimen de bienes inmuebles de propiedad federal, expedido el 18 de diciembre de 1902, donde se aclara que el uso del mar territorial para la navegación así como el uso de las playas y de la zona marítima terrestre son susceptibles de utilizarse por todos; también se analizan los bienes de dominio público y los permisos y concesiones que se otorgan.

Posteriormente, para finalizar este periodo estudiamos las diferencias entre la Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal, del 13 de diciembre de 1910 y las del 5 de junio de 1888.

El segundo periodo del primer capítulo abarca la etapa comprendida entre la promulgación de la Constitución política de 1917 y la Ley de pesca de 1950.

Partimos del análisis del artículo 27 Constitucional y la importancia que tuvo en cuanto a la propiedad y el dominio directo, inalienable e imprescriptible del subsuelo y sus riquezas, entre otros.

Más adelante estudiamos los siguientes reglamentos, sus principales artículos y las leyes que fueron derogando: Reglamento de pesca marítima y fluvial de 1924; Ley de pesca de 1925; Reglamento de pesca marítima y fluvial de la república mexicana de 1926; Reglamento de pesca marítima y fluvial de la república mexicana de 1927; Ley de pesca de 1932; Reglamento de la ley de pesca de 1933; Ley de pesca - en aguas territoriales mexicanas del océano pacífico y golfo de California de 1938; Ley de pesca de 1947 y la Ley de pesca de los Estados Unidos Mexicanos de 1950.

El tercer periodo del primer apartado abarca -- desde la promulgación de la ley federal para el fomento de la pesca de 1972, hasta el Reglamento de la ley federal de pesca de 1988, de las cuales analizamos diez puntos trascendentes para el estudio de la presente tesis.

Dentro de esta tercera y última etapa mencionamos en especial la Ley federal para el fomento de la pesca de 1972, de la cual estudiamos a partir del primer capítulo hasta el decaer de dicha Ley, para pasar al análisis de la Ley federal de pesca de 1988 de la cual también estudiamos sus principales apartados y objetivos más importantes.

Posteriormente, hablamos sobre el Reglamento de la ley federal de pesca de 1988, que analizamos desde el -- primer capítulo hasta el noveno sintetizando los últimos -- que abarca dicho reglamento.

Como último apartado del capítulo primero estudiamos la actividad pesquera en la Administración Pública - Federal, de la cual analizaremos cómo esa actividad ha ido evolucionando a través de la historia legislativa de nuestro país. Partimos del documento elaborado por la Dirección General de Comunicación Social del cual vamos desprendiendo

los antecedentes de esta problemática legislativa de la pesca mexicana y toda su trayectoria en la vida de México. -- Así, partimos desde la época del Porfiriato hasta la etapa presidencial que abarcó de 1982 a 1988.

De cada época presentamos los principales antecedentes, así como sus objetivos y resultados finales que van a ir influenciando las posteriores reglamentaciones que desembocarán en la Ley federal de pesca de 1986, de la cual damos un semblante general.

Posteriormente, entramos al estudio de los temas propuestos en el capítulo segundo. Comenzamos con los objetivos de la ley de pesca de 1986, con su capítulo segundo donde vemos cómo los legisladores expidieron la ley que regulara el ejercicio de la pesca para la explotación de las especies marítimas de las aguas de jurisdicción nacional.

Asimismo, estudiamos los objetivos del artículo primero, segundo párrafo y todo lo concerniente a dicha materia legal como son regulación de la pesca para beneficio social, uso y aprovechamiento de la flora y fauna, explotación racional, distribución equitativa y adecuada conservación de la misma, trabajo para los pescadores, requisitos que deben cubrir las personas físicas y morales, permisos excepcionales, pesca de consumo doméstico, etcétera.

En el segundo apartado del segundo capítulo presentamos el concepto de pesca que se define por primera vez en el Reglamento de pesca marítima y fluvial de la República mexicana de 1984, del cual se hace un extenso estudio.

Finalmente, como un intento por categorizar la actividad pesquera del país terminamos ese apartado con la

clasificación de la pesca en cuatro categorías, de acuerdo con las leyes de pesca de 1950 y de 1972, es decir, de consumo doméstico, comercial, de investigación científica y de portiva.

Por último, se da la clasificación más actual - que comprende tres ramas: la pesca de extracción, la de cultivo y la de captura de las cuales se da un breve resumen.

Más adelante contemplamos las concesiones, permisos y autorizaciones que se han expedido a lo largo de la historia de la actividad pesquera mexicana.

Presentamos los antecedentes de dichos conceptos, los reglamentos más trascendentales, así como las disposiciones, leyes y contratos a que se tuvieron y tendrán -- que regir las personas físicas o morales que tengan relación con la pesca de nuestro país.

Posteriormente, pasamos al apartado de recursos pesqueros reservados, considerando la primera ley para su explotación exclusiva por las sociedades cooperativas que fue la ley de pesca de 1947 y que en su artículo 31 presenta las disposiciones legales para tal efecto. Asimismo, se analizan las leyes de 1950 y 1972 con las concernientes modificaciones posteriores a dichas leyes, así como otras disposiciones de la Ley de pesca de 1972.

En el capítulo tercero planteamos una relación entre la ley federal de pesca con otros ordenamientos jurídicos que se ven involucrados por la actividad pesquera y de los cuales sólo presentamos los que a nuestro juicio contemplan en su articulado disposiciones que reglamentan, directa o indirectamente, la materia pesquera.

Como último capítulo de la presente tesis denominado Consideraciones en torno al debate sobre la inconstitucionalidad de la Ley federal de pesca, partimos de la definición de los principales conceptos como son Constitución, ley, constitucionalidad y control que se han manejado a lo largo de este trabajo profesional. Damos el concepto que consideran autores reconocidos como es el del maestro Rafael de Pina, Savigny y de Juan Palomar de Miguel, entre otros. Asimismo, estudiamos ampliamente el concepto de control constitucional de acuerdo con las diversas constituciones nacionales como la de Yucatán de 1840 y la Constitución de 1917.

Más adelante comentamos los aspectos de la constitucionalidad de las leyes, su inconstitucionalidad y las características de dicho tema. Posteriormente, abarcamos los conceptos del régimen de concesiones, permisos y autorizaciones de los cuales presentamos un extenso estudio, en especial de las concesiones que estructuramos de acuerdo con sus cualidades. Del otorgamiento de permisos para su estudio comentamos también sus disposiciones.

Finalmente, en ese mismo apartado abarcamos el tema de los recursos pesqueros reservados, características de la ley aplicadas a los recursos, su carácter general, abstracto, obligatorio e impersonal, así como las garantías de igualdad ante la ley explicadas en palabras de maestros como Ignacio Burgos y Ramón Rodríguez.

**CAPITULO 1**

**GENESIS Y EVOLUCION DE LA LEGISLACION MEXICANA APLICABLE EN  
MATERIA PESQUERA.**

En este primer capítulo de nuestro trabajo de investigación pretendemos ofrecer, de una manera muy esquemática, un breve análisis de la legislación que se ha expedido en materia de pesca en nuestro país.

Por esta razón, hemos ensayado una clasificación en virtud de la cual expondremos los avances más relevantes que caracterizaron a cada uno de los periodos en que hemos dividido este primer capítulo.

De esta manera, hemos querido extraer de cada -- periodo legislativo no solo lo más relevante sino también -- y de manera muy señalada los avances tanto en la técnica -- legislativa como en la concepción de la actividad pesquera considerada en sí misma.

En este orden de ideas podríamos establecer lo siguiente:

a) Las leyes, decretos y reglamentos promulgados en el primer periodo regulan, además de la pesca, otras actividades en un solo ordenamiento jurídico.

b) Las leyes y reglamentos expedidos a partir de la Constitución de 1917 que agrupamos en el segundo periodo se distinguen por regular en su texto únicamente la actividad pesquera.

c) Las leyes expedidas en el tercer periodo se caracterizan por ajustar su texto a lo preceptuado por el artículo 27 Constitucional; en virtud de que disponen entre otros aspectos que son reglamentarias del precepto Constitucional invocado, que su expedición obedece a un interés público y social, que su finalidad está destinada a distribuir en forma equitativa la riqueza pública.

A pesar de que aun antes de la Constitución de 1857 fueron expedidas y estuvieron en vigor diversos ordenamientos jurídicos en materia de pesca, iniciamos este estudio precisamente a partir de esa Constitución, por considerar que la legislación anterior a esa fecha no fue relevante. En opinión del Lic. Carlos J. Sierra misma con la que coincidimos, y que al respecto afirma:

"Durante las primeras décadas de nuestro panorama político independiente, las reglas emitidas correspondieron al gobierno general, muy pocas ciertamente, respetándose en esa forma la herencia colonial. Es decir, se movían en un ámbito de escasa significación y poco conocimiento -- acerca de los problemas pesqueros en particular".<sup>1</sup>

## 1. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION DE 1857 Y LA EXPEDICION DE LA LEY SOBRE APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE 1910.

Del estudio de las leyes, decretos y reglamentos expedidos en este periodo podemos advertir la falta de orden en cuanto a la regulación de la actividad pesquera --

que ocupa nuestra atención, en virtud de que dichos ordenamientos contemplaban en su texto otros aspectos como el de reglamentar una sola especie; las vías generales de comunicación; la ocupación y enajenación de terrenos baldíos; la explotación de bosques y terrenos baldíos; los bienes inmuebles y el aprovechamiento de aguas.

Después de haber analizado la legislación que se expidió a partir de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, concluimos que aun cuando no se reglamentó desde un principio específicamente esta actividad, si se consideró la posibilidad de que existiera la ley en materia pesquera. Como un ejemplo de lo que afirmamos anteriormente podemos mencionar la Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal que en su artículo 4o establece que corresponde al Poder Ejecutivo de la Federación:

"Fracción II.- La expedición de reglamentos sobre pesca y explotación de productos de las aguas".

En este análisis no establecemos similitudes -- por carecer de elementos que nos sirvan de apoyo para determinarlos, lo que sí podemos afirmar es que estos antecedentes resultan de gran importancia en la evolución de la reglamentación de la legislación pesquera.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 expedida por el Congreso Constituyente -- con fecha 5 de febrero de ese año, en su artículo 27 contempló únicamente los aspectos relacionados a la propiedad (específicamente de los bienes raíces).

Como podemos advertir solo un tipo de propiedad

preocupaba al constituyente y éste era el de los bienes inmuebles que poseían en ese tiempo los habitantes de la república.

Respecto al tema que nos ocupa solo de una manera generalizada mencionaremos al artículo 85 (que se refiere a las facultades y obligaciones del presidente) en su -- fracción XIV por la que se establece como una de las obligaciones del presidente:

"Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación".

Para estar en posibilidad de cumplir con esta obligación resultó necesario que el Poder Ejecutivo expidiera una ley que contemplara los aspectos determinados en el artículo que comentamos.

La exposición de motivos del Libro Segundo del Código civil de 1870 establece que respecto de la pesca, -- del buceo de la perla y todo lo relativo a aguas, sólo se -- contemplan algunas bases, que a nuestro parecer sirvieron -- de apoyo para expedir los ordenamientos que posteriormente fueron promulgados.

Al respecto el Capítulo Tercero en su artículo 801 manifiesta que los bienes de uso común:

"Son aquellos de que pueden aprovecharse todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley o por los reglamentos administrativos".

Por otra parte, el artículo 802 nos dice que en-

tre los bienes de uso común se comprenden entre otros:

"... las playas del mar, los puertos,  
bahías, radas y ensenadas ...".

Mientras que el artículo 847 manifiesta que la pesca y el buceo de perlas son enteramente libres en las aguas públicas y de uso común, salvo lo que dispongan los reglamentos administrativos.

De lo anterior concluimos que el código en estudio dejó establecida la necesidad de expedir un reglamento que regulara la actividad pesquera; en este caso del buceo de perlas, ya que la práctica de dicha actividad por parte de los particulares les ofrecía grandes beneficios.

Con fecha 16 de marzo de 1877 la Secretaría de Relaciones Exteriores expidió la Instrucción sobre la manera de proceder respecto de pesquerías, en la que se manifestó que la pesca en aguas territoriales, el buceo de perlas y el aprovechamiento de todos los productos marítimos es libre para todos los habitantes de la república.

Establece también que, previa inscripción ante la Aduana Marítima más inmediata, tanto de los buques nacionales como de sus tripulantes, las embarcaciones podrán transportar los productos libres de derechos.

Por lo que respecta a los buques extranjeros, solo podrán transportar productos previa inscripción ante la Aduana Marítima y el pago de los derechos correspondientes.

La Instrucción que se comenta, independientemente de que reconoce el derecho de ejercitar la actividad pes

quera a todos los habitantes de la República, les otorgu ma yores facilidades a los nacionales que a los extranjeros, - ya que éstos deben reunir uno serio de requisitos para que el gobierno esté en posibilidad de autorizarles la realización de dicha actividad.

El 21 de abril de 1874 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto sobre la pesca de concha y perla en el que se delimitó la zona perlífera en el litoral de la Baja California quedando dividida en cuatro secciones. Asimismo, establece que la pesca de concha y perla podrá hacerse alternativamente cada dos años en una sola de las secciones, por lo que se prohíbe la extracción de concha cría fijando una multa de 100 a 500 pesos a los infractores de dicho precepto.

Por otra parte, ordena la modificación de la Ins trucción sobre pesca expedida el 16 de marzo de 1872.

Como lo previene el Decreto de 21 de abril de 1874 con fecha 24 de junio del mismo año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el Re glamento para el buceo de la concha perla.

Este reglamento establece que el buceo de la concha perla podrá realizarse durante el periodo comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año; fi ja la división del litoral perlífero de Baja California en cuatro zonas como lo solicitó el Decreto de 21 de abril; ma nifiesta la forma en que deberán realizar sus actividades los buzos; ratifica la obligación que tienen las embarcaciones extranjeras de inscribirse ante la Aduana Marítima, así como de cumplir con lo dispuesto en las leyes vigentes.

Por primera vez se ordenan las visitas a las Ar

medas para detectar si se cumple con lo que previene este - reglamento, estableciendo para el caso de infracción la imposición de multas que van de 5 a 200 pesos. Este reglamento derogó los reglamentos expedidos con anterioridad.

Con fecha 5 de junio de 1888 el congreso expidió, la Ley sobre vías generales de comunicación. En su artículo lo enumeró como vías generales de comunicación entre otras: los mares territoriales, los esteros y lagunas que se encuentren en las playas de la república, las lagunas y ríos interiores si fueren navegables o flotables.

En su artículo 7º reconoce la facultad que tiene el Ejecutivo para reglamentar el uso público y privado de las mismas estableciendo que para el caso de la pesca, buceo de perlas y el uso o aprovechamiento de los esteros, lagunas que se encuentren en las playas y en las tierras baldías, y de los mares territoriales serán reglamentados especialmente.

Con las medidas adoptadas en esta ley se reconoce la importancia que tiene para el país reglamentar de una manera adecuada las actividades pesqueras que realizan los particulares en aguas de jurisdicción nacional.

El Reglamento para la propagación de la piscicultura en la república expedido el 27 de mayo de 1891 establece en su texto los requisitos que deberán satisfacer todos aquellos cuya finalidad es la de dedicarse al cultivo y propagación de la piscicultura entre los que podemos mencionar los siguientes: Solicitar por escrito ante la Secretaría de Fomento los peces que le sean necesarios para la cría que desea establecer, acreditar que cuenta con los estanques o lugares apropiados para alojar a los peces; remitir los informes que le sean solicitados en cualquier época

sobre la manera en que realice la procreación de peces; todos aquellos que reciben una asignación de peces están obligados a permitir que los inspectores del gobierno visiten sus establecimientos.

El reglamento en cuestión tiene la finalidad primordial de ayudar a los particulares a lograr un óptimo rendimiento en la procreación de los peces por medio del cultivo; dicha reglamentación constituyó un gran avance en el campo de la actividad pesquera.

El 26 de marzo de 1894 expedieron la Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos de los Estados Unidos Mexicanos. Esta ley enumera en su artículo 14 los casos en los que no podrán enajenarse por ningún título ni estarán sujetos a prescripción quedando bajo el dominio de la federación por ejemplo: la zona marítima con una extensión de 20 metros contados desde la orilla del agua en la mayor pleamar y a lo largo de las costas de tierra firme y de las islas; así como una zona de 10 metros en ambas riberas de los ríos navegables y 5 metros en los flotables.

La ley en estudio contempla por primera vez en el artículo comentado aspectos como el hecho de prohibir la enajenación de la zona marítima que le corresponde a la república mexicana y en consecuencia no opera la prescripción.

El Reglamento para la explotación de bosques y terrenos baldíos y nacionales expedido el 10 de octubre de 1894 contempla en el capítulo cuarto la reglamentación de los permisos para la pesca estableciendo que cualquiera podrá ejercitar el derecho de practicar la actividad pesquera en aguas de jurisdicción nacional mediante permisos personales e intransferibles con una duración de un año; asimismo, determina la obligación de los pescadores de respetar las -

épocas de veda y las prescripciones que establecen el reglamento especial de pesca.

Contempla la imposición de multas para aquellas personas que ejerciten la pesca sin el permiso correspondiente, realicen actividades pesqueras en épocas de veda o empleen explosivos o sustancias que causen envenenamiento de los peces.

El Decreto sobre clasificación y régimen de bienes inmuebles de propiedad federal expedido el 18 de diciembre de 1902 clasificó los bienes inmuebles entre los que encontramos los bienes de dominio público o de uso común donde se contemplan: el mar territorial; las playas del mar; la zona marítima; los puertos, bahías, rías y ensenadas; los ríos y esteros; los lagos y lagunas de formación natural; las riberas y márgenes de los ríos, esteros, lagos y lagunas.

Declara que el uso del mar territorial para la navegación así como el uso de las playas y de la zona marítima terrestre es susceptible de ser utilizado por todos, debiendo ajustarse a los lineamientos legales de las leyes y reglamentos administrativos.

Por otra parte, manifiesta que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles por lo que no están sujetos a embargo ni a expropiación por causa de utilidad pública.

Cabe mencionar que los permisos o concesiones que se otorgan no generan en favor del interesado ningún derecho real ni acción posesoria sobre estos bienes ya que son temporales y revocables.

Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal expedida el 13 de diciembre de 1910, derogó -- las leyes de 5 de junio de 1888 y 18 de diciembre de 1902 -- en la parte a que se refiere esta ley.

En el capítulo primero se manifiesta que son -- aguas de jurisdicción federal las de los mares territoriales, las de los esteros, lagos y lagunas que comuniquen con el mar; etc. Que las aguas de jurisdicción federal son de dominio público de uso común y en consecuencia inalienables e imprescriptibles.

Entre las facultades que le reconoce al Poder Ejecutivo encontramos la de expedir reglamentos sobre pesca y explotación de productos de las aguas.

La reglamentación en materia pesquera se consideró necesaria en virtud de que aun cuando los productos -- pesqueros habitan en el agua la expedición de concesiones para su explotación no correspondía a la misma autoridad.

Tanto el reglamento de 1894 como el decreto de 1902 contemplaron en su texto aspectos de gran importancia que trascendieron en la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

## 2. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 Y LA LEY DE PESCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1950.

El artículo 27 de la Constitución de 1917 es el de mayor trascendencia que promulgó el Constituyente de Que rétaro en virtud de que su texto reguló aspectos fundamentales como: el de la propiedad originaria de todas las tierras y aguas; propiedad privada, agraria, el derecho de la

nación sobre el mar territorial y la plataforma continental, etc., por lo que los diputados que participaron en este Congreso lo calificaron justificadamente como "el más importante de todos cuantos contenga la Constitución".

Históricamente, se justifica la inclusión del artículo 27 dentro del capítulo de Garantías Individuales, especialmente porque su antecedente Constitucional inmediato, que es el artículo 27 Constitucional de 1857, sí consagraba una garantía individual al declarar "inviolable la propiedad".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que promulgó el constituyente de Querétaro de 1917 fue trascendental e importante entre otras cosas, en virtud de que en su artículo 27 restringió los derechos individuales en favor de la sociedad, de ahí que se le considerara fuente de garantías sociales.

Otro aspecto importante para el tema que tratamos en nuestro estudio es el que dispuso que el dominio directo, inalienable e imprescriptible del subsuelo y sus riquezas corresponde a la nación y solo pueden ser poseídos y explotados a título de concesión.

En las sesiones permanentes celebradas los días 29, 30 y 31 de enero de 1917, por mayoría de votos se realizó debate libre respecto del proyecto de artículo 27 Constitucional del cual los incisos cuarto y quinto no fueron objeto de discusión en lo que se refiere al aprovechamiento de las aguas y a la necesidad de obtener una concesión para la explotación de los elementos de que se trata, en virtud de que ninguna persona tomó la palabra. El texto de este artículo fue aprobado por unanimidad de 150 votos.

De lo expuesto anteriormente, podemos apreciar que la legislación en materia pesquera se instrumentó siguiendo los lineamientos establecidos por el artículo 27 -- Constitucional; es decir, que las leyes y reglamentos expedidos después de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 únicamente regularon los aspectos relacionados a la explotación de productos pesqueros en aguas de jurisdicción nacional.

De la lectura de las leyes y reglamentos expedidos en este periodo podemos concluir que existen las siguientes características comunes.

La actividad pesquera podrán realizarla todos los habitantes de la república previa obtención de un permiso o contrato concesión que les otorgará la Secretaría de Agricultura y Fomento; regulan la explotación de las especies que constituyen la riqueza pesquera estableciendo para tal efecto temporadas de veda; prevén la realización de inspecciones e imposición de sanciones entre las que encontramos el decomiso de embarcaciones y artes de pesca.

Establecen un control de productos capturados mediante libros de registros; previa aprobación de la autoridad pesquera contemplan, la posibilidad de que los concesionarios traspasen los derechos de sus concesiones y que los concesionarios y permisionarios otorguen un depósito que garantice el cumplimiento de las obligaciones que contraen al obtener un permiso o contrato concesión.

Por otra parte, podemos establecer que en este periodo se lograron avances como: fijar la vigencia de los contratos concesión que a partir del Reglamento de pesca -- marítima y fluvial de la república mexicana de 1927 se fijó en 5 años como mínimo y 15 como máximo, lapso que en la Ley

de pesca de los Estados Unidos Mexicanos de 1950 se modificó ya que establece que la duración de los contratos concedidos no será mayor de 30 años.

Otro aspecto que es importante resaltar radica en que la Ley de pesca de 1947 reserva exclusivamente a las sociedades cooperativas de producción pesquera la explotación de las especies abulón, camarón, calamar, langosta, lisa, ostión, pulpo, robalo y totoaba.

Reglamento de pesca marítima y fluvial de 1924 se expidió - con base en el artículo 4o fracción II de la Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal de fecha 13 de diciembre de 1910.

En el capítulo primero dispone que será la Secretaría de Agricultura y Fomento la que tenga a su cargo - la aplicación del reglamento en estudio, atribuyéndole las siguientes obligaciones (sic): Atender y fomentar la pesca para la mejor conservación y fomento de la riqueza nacional; autorizar mediante el otorgamiento de permisos o contratos de concesión la explotación racional y metódica de - los recursos pesqueros; fijar las vedas periódicas temporales o absolutas que se deben señalar para proteger las especies marítimas; fijar las cuotas que deberán pagar los permisionarios y organizar los servicios de inspección y vigilancia.

Enumera los casos en los que para este reglamento se consideran actos de pesca tales como: cualquier - - - acción cuya finalidad sea la de atrapar animales acuáticos; el aprovechamiento de las aguas y riberas para la cría y -- reproducción de animales acuáticos, la explotación comercial o industrial de toda clase de productos de pesca y las explotaciones cuya finalidad es el aprovechamiento de las -

especies vegetales.

Define y clasifica de una manera sencilla los diferentes tipos de pesca que contempla. Dispone que todos los habitantes de la república (nacionales o extranjeros) tienen derecho de ejecutar actividades pesqueras siempre que se ajusten a lo dispuesto por las leyes y reglamentos expedidos sobre la materia.

Establece que será necesario que los interesados obtengan previamente a la realización de la actividad pesquera la autorización correspondiente que le expedirá la Secretaría de Agricultura y Fomento en forma de permiso o contrato concesión.

En el capítulo segundo señala los requisitos que deberán satisfacer los particulares para obtener una concesión enumerando al mismo tiempo los derechos y obligaciones que se derivan de la misma.

Conviene mencionar que aun cuando en este capítulo se mencionan plazos dentro de los cuales los concesionarios podrán realizar sus trabajos; no se determina la vigencia que tendrán dichas concesiones; ya que éste según se deduce la fijará en cada caso la Secretaría.

El capítulo tercero contempla los casos en que es necesario solicitar un permiso detallando al mismo tiempo derechos y obligaciones que adquieren los permisionarios. Para el caso de los permisos dispone que solo tendrán validez dentro del año fiscal en el que fueren expedidos.

Por otra parte, reglamenta las autorizaciones que se otorgarán a personas físicas o morales residentes --

fuera del territorio nacional; la realización de inspecciones y vigilancia de la pesca; el fomento y propagación de - las especies pesqueras; el establecimiento de vedas; el control de los productos capturados mediante libros de registro; la imposición de sanciones para aquellos que violen -- las disposiciones del reglamento en estudio, así como el de comiso de embarcaciones y artes de pesca.

Ley de pesca de 1925 publicada en el Diario Oficial de la - Federación de fecha 7 de enero del mismo año, reglamenta lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional.

Establece que podrán practicar la actividad pesquera todos los habitantes de la república, ya sean nacionales o extranjeros, previa obtención del permiso o contrato concesión correspondiente que será otorgado por la Secretaría de Agricultura y Fomento. Esta ley no contempla en capítulo específico la reglamentación de los contratos concedidos, aun cuando prevee su otorgamiento.

Contempla, al igual que el Reglamento de 1924, los requisitos que deberán satisfacer los permisionarios, - los derechos y obligaciones que adquieren; el establecimiento de vedas, servicios de inspección, autorizaciones a personas o empresas residentes fuera del territorio nacional, el control mediante libros de registro de los productos -- capturados, imposición de sanciones y el decomiso de embarcaciones y artes de pesca.

Conviene destacar que la ley comentada fue presentada como una idea original por los diputados Gilberto - Fabila y Apolonio Guzmán, pero debemos establecer que en -- gran medida contiene el articulado del Reglamento de 1924, sin que se hiciera mención alguna del precedente.

Reglamento de pesca marítima y fluvial de la república mexicana expedido con fundamento en el artículo primero transitorio de la Ley de pesca de 7 de enero de 1925 con fecha 21 de enero de 1926.

En su capítulo primero define de una manera clara lo que debemos entender por: productos de pesca en estado natural, beneficiados, nacionales, pesca o aprovechamiento en común, zona reservada de refugio, zona reservada de cultivo. Establece que la explotación de la pesca podrán realizarla todas las personas o empresas que previamente obtengan el permiso o la autorización correspondiente que les otorgará la Secretaría de Agricultura y Fomento.

El capítulo segundo lo conforman los lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento de autorizaciones especiales, en el que se contemplan los derechos, obligaciones y causas de caducidad a que estarán sujetos los permisionarios.

Al respecto, después de haber leído y comparado este capítulo con el correspondiente a concesiones del Reglamento de 1924, concluimos que son similares; esto es, -- que el régimen de autorizaciones especiales que maneja este reglamento realmente son concesiones.

La reglamentación y condiciones de los permisos se detalla en el capítulo tercero del cual comentamos lo siguiente; menciona que los permisos podrán otorgarse tanto a empresas o individuos que residan en la república o en el extranjero, estos permisos podrán ser para pesca general o para determinadas especies, se requiere permiso especial -- para la captura de las especies: ballena, lobo marino, tiburón, huachinango, langosta, camarón, ostión, concha - perla, abulón, tortugas, lagarto y algas, por lo que los permisos

para la pesca en general autorizan la captura de toda clase de productos, exceptuando los que requieren permiso especial.

Respecto a los permisos para empresas o individuos residentes dentro del territorio nacional los clasificamos en nueve tipos: para empresas pescadoras con derecho a establecer empacadoras con derecho a explotar sus productos, con derecho a vender únicamente sus productos dentro del territorio nacional, permisos individuales a pescadores para efectuar la pesca en pequeña escala, permisos comerciales, para tripulantes de embarcaciones pescadoras, para transportar productos de pesca, para beneficiar los productos de pesca y permisos deportivos. La vigencia de estos permisos se entenderá dentro del año fiscal en que se otorgan venciendo el 31 de diciembre.

Para el caso de las empresas empacadoras, la Secretaría podrá expedirles permisos con una vigencia de 1 a 5 años como mínimo, dependiendo del capital invertido, cuya reglamentación se ajustará a lo que se dispone para las autorizaciones especiales.

El capítulo cuarto enumera las especies que no requieren permiso especial: lisa, sardina, pargo colorado, pargo prieto, mero, mojerra, sábalo, constantino, robalo, curbina, charal, bagre, popocha, estableciendo al mismo tiempo las épocas de veda y tallas mínimas de captura.

En los siguientes capítulos contemplo aspectos como el de la reglamentación de las redes y artes de pesca que se permite utilizar para la captura de especies marítimas; de la inspección y vigilancia que podrá realizar la Secretaría en todas las obras o instalaciones que se establezcan para realizar la pesca; disposiciones generales como:

la obligatoriedad de llevar un libro de registro en el que se anoten diferentes datos que al ser revisados coincidan con los libros de contabilidad general que deben llevar los permisionarios.

La Secretaría de Agricultura y Fomento está facultada para dictar las medidas convenientes relativas a vedas, uso de redes, máquinas, aparatos y toda clase de útiles de pesca; dispone los tipos de penas que deberá imponer se a los infractores de lo preceptuado tanto en la ley como el reglamento en estudio.

En sus artículos transitorios manifiesta que se anulan las disposiciones dictadas con anterioridad y que se opongan a él. Que las empresas residentes en el país podrán usar embarcaciones de matrícula extranjera por un periodo máximo de 2 años, debiendo pagar los derechos de explotación sobre productos destinados a la exportación.

**Reglamento de pesca marítimo y fluvial de la república mexicana publicado en el Diario Oficial de fecha 15 de marzo de 1927, anula todas las disposiciones anteriores que se opongan a él.**

El capítulo primero explica lo que debemos entender por recursos pesqueros nacionales, zona reservada de refugio, de cultivo, de pesca y pesca en grande escala.

Determina que para el ejercicio de la pesca es necesario proveerse de un contrato concesión o de un permisso que será otorgado directamente por la Secretaría de Agricultura y fomento, ordena que los permisos sean formulados en los mechotes especiales que autorizará la Secretaría y que éstos pueden ser generales o especiales. También menciona que la captura de las especies tortuga, lagarto, alba

cora, langosta, camarón, concha - perla, ostión, abulón y -  
tule requieren de un permiso especial.

El capítulo segundo está dedicado a los contra-  
tos concesión cuya vigencia mínima será de 5 años y máxima  
de 15; enumera los requisitos que deberán satisfacer todos  
aquellos que pretendan obtenerlos, estableciendo al mismo -  
tiempo los derechos, obligaciones y causas de caducidad que  
se derivan de los mismos. Los contratos concesión en que -  
se otorguen zonas reservadas deberán publicarse en el Dia-  
rio Oficial de la Federación.

A diferencia de los reglamentos anteriores, en  
este capítulo se manifiesta que para el caso en que el con-  
cesionario sea una persona extranjera deberá insertarse la  
cláusula que ordena el artículo 18 (dicha cláusula es una -  
declaración expresa en la que los extranjeros convienen en  
considerarse como mexicanos sometiéndose a las leyes mexica-  
nas relacionadas a los derechos que les corresponden como ex-  
tranjeros comprometiéndose a no solicitar la intervención -  
diplomática de su país).

Por otra parte, declara que la captura de ballé-  
na y explotación de algas se autorizará mediante contrato -  
concesión especial que será otorgado igualmente por la Se-  
cretaría a los interesados que se ajusten a los lineamien-  
tos establecidas en este capítulo.

Respecto de los permisos el capítulo tercero --  
dispone que se expedirán a cualquier persona física o moral  
residente en la república o en el extranjero siempre que --  
reúnan los requisitos indispensables para tal efecto, del -  
otorgamiento de estos permisos se derivan al igual que en -  
los contratos concesión derechos y obligaciones que deben -  
observar los permisionarios.

En este capítulo también encontramos la reglamentación de los permisos especiales que se otorgarán para las especies: tortuga, lagarto, albacora, langosta, camarón, concha - perla, ostión, abulón y tula. Para la captura de estas especies es necesario que los permisionarios observen las épocas de veda, tallas mínimas de captura y peso mínimo.

El capítulo cuarto contiene las disposiciones que regulan las especies que no requieren permiso especial entre las que encontramos: robalo, lisa, totoaba y carnal, fija las épocas de veda de estas especies, las artes de pesca que podrán utilizarse en cada caso así como la talla y peso mínimo de captura.

Los capítulos quinto, sexto y séptimo contemplan aspectos como el de las redes y artes de pesca que se autorizan para realizar actividades de pesca; las penas que se impondrán a los infractores de la ley y su reglamento; de las inspecciones que podrá realizar la Secretaría y de la pesca deportiva. Finalmente, en su artículo transitorio declara que este reglamento anula todas las disposiciones anteriores que se opongan a él.

Ley de pesca de 1932. Esta ley abroga a la de 1925; de su lectura sintetizamos lo siguiente:

El capítulo primero establece lo que debemos entender por actos de pesca, menciona los tipos de pesca que se reconocen de acuerdo con el fin que se ejecuten; determina que la regulación de la explotación de los recursos pesqueros estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Fomento la que podrá en todo tiempo restringir, limitar o condicionar dicha actividad, además dispone que para la práctica de la pesca será indispensable obtener la autorización -

que otorgará la Secretaría.

El capítulo segundo está dedicado a la actividad pesquera de la cual se destacan aspectos como el de no otorgar permisos de pesca deportiva cuando ésta entorpezca la de consumo doméstico o dificulte la explotación; que la Secretaría está facultada para fijar las épocas hábiles y de veda para la pesca, determinar las medidas máximas y mínimas de las especies capturables, establecer los métodos, instrumentos y artes de pesca cuya aplicación se prohíbe, señalar las zonas de reserva para cultivos especiales.

Por lo que respecta al capítulo tercero, éste contempla las autorizaciones para la pesca que serán expedidas en forma de contratos concesión para la pesca industrial o permisos administrativos para la pesca comercial y deportiva, éstos serán generales, locales y especiales.

El permiso general autoriza la pesca en aguas propiedad de la república; el permiso local autoriza la pesca en una zona determinada y el permiso especial para especies cuya conservación sea importante. Establece que con excepción de los permisos de pesca deportiva será necesario que los permisionarios otorguen una garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que contraen.

El capítulo cuarto establece los lineamientos para el control de la pesca facultando a la Secretaría para realizar la inspección y vigilancia de la actividad pesquera. En los casos de violación a las obligaciones contraídas se sancionarán con caducidad del contrato concesión, revocación del permiso, multa de hasta mil pesos o ambas sanciones.

Un aspecto que consideramos conveniente resal-

tar de esta ley reside en que los permisos que otorga son - intransmisibles; esto es, que solo podrán ser utilizados -- por los titulares.

Reglamento de la ley de pesca de 26 de agosto de 1932 que - deroga las disposiciones del reglamento anterior, expedido el 20 de enero de 1933.

En el título primero define cuidadosamente los conceptos que se manejan en la ley, por ejemplo: productos biológicos, zona reservada de refugio, de cultivo, de pesca, zona de explotación común. Para el otorgamiento de autorizaciones divide la pesca en general y especial.

El título segundo, capítulo primero establece - los requisitos que deberán contener los contratos concesión, esto es, los derechos y obligaciones que adquieren los concesionarios, así como su vigencia y las causas de caducidad de los mismos.

Dispone que los concesionarios podrán traspasar su autorización a cualquier persona previo consentimiento - de la Secretaría de Agricultura y Fomento. En todo contrato concesión que se otorgue a favor de un mexicano deberá - insertarse una cláusula en la que se obligue a continuar -- considerándose como tal aun cuando alguno de sus miembros - o accionistas sea extranjero los cuales se sujetarán exclu- sivamente a los Tribunales de la república.

En el capítulo segundo manifiesta que los permisos generales y especiales serán expedidos por la Secretaría mientras que los permisos locales los expedirá la Oficina de Pesca de la localidad donde se soliciten. Al igual - que en los contratos concesión, de los permisos se derivan facultades y obligaciones.

El capítulo tercero previene disposiciones comunes a los permisos y contratos concesión entre las que encontramos las siguientes: rendir un informe detallado al término de cada año civil, la Secretaría podrá solicitarles los datos necesarios para realizar sus trabajos; respecto de los permisionarios de origen extranjero dispone que en el texto del permiso o contrato concesión que se les otorgue se inserte una cláusula en la que se establezca que éstos renuncian para todos los efectos de la autorización a los derechos que les corresponden como extranjeros comprometiéndose a no solicitar la intervención diplomática de su país.

En este reglamento por primera vez se contempla que los concesionarios o permisionarios no desembarquen en cualquier puerto sus productos, sino solamente en aquel que señale su autorización.

Respecto a la tarjeta - credencial que están obligados a recibir los permisionarios, en esta sección se enlistan los datos que deben contener concediéndoles una vigencia de un año civil. Estas tarjetas son documentos de identificación que no facultan ninguna actividad pesquera.

Por otra parte, obliga a los concesionarios y a los permisionarios a llevar un libro de registro en el que se anoten las cantidades y tipos de especies que capturen.

El capítulo cuarto clasifica los permisos especiales en: de explotación, deportivos y con fines científicos cuya reglamentación comentaremos más adelante.

El título tercero, capítulo primero maneja todo lo relativo al establecimiento y levantamiento de vedas que podrán ser absolutas o relativas, generales o locales y tem

porales o definitivas. Antes de que finalice el periodo hábil de captura los concesionarios o permisionarios deben -- acreditar ante las Oficinas de Pesca de su jurisdicción las cantidades de productos capturados hasta antes del establecimiento de la veda lo que se constatará mediante visita de inspección.

Declara prohibiciones, por ejemplo: verter en -- el agua materias tóxicas o nocivas a las especies, abandonar desperdicios de pesca, hacer uso de explosivos en las -- aguas, golpear o contaminar las aguas, capturar especies -- con un tamaño menor al permitido, usar redes o aparatos de arrastre que perjudiquen las especies.

La infracción a estas prohibiciones se castigará con la multa máxima de mil pesos o el arresto de 15 - - días.

El título tercero capítulo segundo relaciona -- las artes y aparatos de pesca que se permite utilizar para realizar las actividades de pesca que regula este reglamento entre las que encontramos: embarcaciones, redes, sierras, tapas, trawls o redes de arrastre, máquinas de buceo, tranpas langosteras. Los permisionarios deben registrar ante -- la Oficina de Pesca de su jurisdicción las artes o aparatos de pesca que utilicen.

El título cuarto contempla los requisitos a los que deben ajustarse aquellos que pretendan capturar especies que requieran de permiso especial entre las que enumeran: ballena, langosta, camarón, concha - perla, ostión, -- abulón, tortuga, lagarto y algas marinas. Los permisionarios que capturen estas especies deberán observar que su peso y talla se ajuste a las medidas y peso que permite este reglamento.

El título quinto se refiere a la inspección y -  
vigilancia en materia de pesca que estará a cargo de la Se-  
cretaría de Agricultura y Fomento a través de las Oficinas  
que establezca.

El título sexto, capítulo primero dispone el --  
procedimiento que debe observarse para obtener las autoriza-  
ciones de pesca, las que deben solicitarse por escrito ante  
la Secretaría. Los permisos locales podrán solicitarse ver-  
balmente ante las oficinas del ramo. Cuando un particular  
solicite una zona reservada, la Secretaría por conducto de  
la Oficina de Pesca de esa jurisdicción la hará del conoci-  
miento de los pescadores regionales con el fin de que si lo  
desearan ejerciten el derecho de preferencia que los corres-  
ponde.

En los casos de infracción a las disposiciones  
pesqueras se levantará acta pormenorizada de los hechos, --  
proponiendo la sanción a aplicar, situación que se hará del  
conocimiento del infractor con el fin de que ejercite su de-  
fensa. Una vez aprobada o modificada la sanción propuesta,  
se notificará al infractor a fin de que se haga efectiva.

El capítulo segundo manifiesta que procede la -  
caducidad de los contratos concesión o la cancelación de --  
los permisos en los siguientes casos: porque el concesiona-  
rio o permisionario permita la participación en sus nego-  
cios a gobierno extranjero; porque el concesionario traspasa  
los derechos de su autorización sin el previo consenti-  
miento de la Secretaría; porque defraude los intereses fis-  
cales, porque se disuelva o liquide en forma fraudulenta y  
porque no se cumpla con el objeto del contrato concesión.

Cuando una persona ejercite la pesca sin la au-  
torización correspondiente se le castigará con el decomiso

de la embarcación y los productos obtenidos ilegalmente y - la multa de mil pesos o el arresto de 15 días.

En estos casos se levantará el acta correspon-- diente que se turnará al Juzgado de Distrito correspondien-- te con el fin de que resuelva y aplique la sanción que pro-- ceda. En los casos de reincidencia se duplicará la pena -- impuesta la primera vez.

**Ley de pesca en aguas territoriales mexicanas del océano pa-- cífico y golfo de California expedida el 26 de diciembre de 1938.**

Esté dedicada a la reglamentación de la pesca - comercial realizada por embarcaciones extranjeras para des-- tinar los productos a mercados extranjeros así como de la - pesca deportiva que practiquen extranjeros no residentes en la república.

Los lineamientos de esta ley están encaminados a ampliar tanto los requisitos que debe reunir un extranje-- ro para obtener un permiso así como los derechos y obliga-- ciones que trae aparejados el mismo.

En los casos necesarios esta ley nos remite a - la ley anterior y a su reglamento, ordenamientos jurídicos que los extranjeros están obligados a observar al practicar la actividad pesquera.

Ley de pesca expedida el 31 de diciembre de 1947 que abroga la ley de 3 de septiembre de 1932 y deroga la ley de 30 de diciembre de 1938 en lo que se oponga a la presente.

En su capítulo primero determina las condicio-- nes que para ejercer el derecho de explotar los recursos na

turales de propiedad nacional deben observar los particulares tales como el aprovechamiento, rendimiento y conservación.

1. Dispone que se da el carácter de nacional a la pesca que se efectúa en aguas de jurisdicción nacional y cuando se efectúe en aguas extra territoriales por barcos de bandera mexicana.

2. Clasifica y define la pesca en atención al fin con que se ejecuta en: de consumo doméstico, de explotación, deportiva y de carácter científico.

3. Por primera vez la ley de pesca inclina su protección a los pescadores que se organicen en sociedades cooperativas.

El capítulo segundo manifiesta que la actividad pesquera debe ejecutarse sin entorpecer la navegación y sin lesionar los derechos de terceros. Que los permisos y concesiones para la pesca deportiva y de explotación no concederán derechos que priven o dificulten la pesca de consumo doméstico.

Asimismo, que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Marina, está facultado para: fijar épocas de veda; determinar las medidas y pesos mínimos de las especies; reglamentar el uso de los instrumentos y artes de pesca; señalar las zonas de reserva para cultivos.

El capítulo tercero especifica que para la explotación de los recursos pesqueros es indispensable una autorización que expedirá la Secretaría de Marina en forma de contrato concesión o permiso administrativo. Será mediante contrato concesión cuando de acuerdo con el estudio

técnico pesquero y económico que presente y la cuantía de sus inversiones el solicitante demande un plazo mayor de 5 años y menor de 30. Los permisos administrativos tendrán una vigencia mínima de un año.

Los concesionarios y permisionarios están obligados a otorgar una garantía y a obtener credenciales de -- identificación.

Como lo mencionamos anteriormente, el capítulo cuarto detalla los lineamientos a los que deben sujetarse las sociedades cooperativas de pescadores para gozar de los beneficios que se les reservan como son la explotación de las especies: abulón, camarón, calamar, langosta, lisa, ostión, pulpo, robalo y totoaba, que se realizará exclusivamente al amparo de contratos concesión.

Para la pesca que realizan embarcaciones extranjeras en el mar territorial, el capítulo quinto dispone que deberán obtener autorización previo depósito en efectivo -- que otorgarán para garantizar las responsabilidades en que pudieran incurrir y la obtención por cada embarcación y -- viaje de un despacho vía la pesca.

El control de la pesca, según lo previene el capítulo sexto, estará a cargo de la Secretaría de Marina la que podrá ejercer la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras. Los concesionarios y permisionarios están obligados a rendir los informes que se les soliciten y a -- transportar sus productos al amparo de una guía de pesca.

El capítulo séptimo designa las obligaciones y prohibiciones a que se sujetan las personas que ejecuten la pesca, están obligados a: capturar solo especies con dimensiones y peso permitidos, efectuar la pesca sin entorpecer

la navegación, registrar previamente a su uso las artes de pesca y las embarcaciones extranjeras que utilicen, llevar un libro de registro, etc. Entre las prohibiciones están: emplear explosivos en las aguas, verter o dejar correr materias tóxicas, golpear el agua, abandonar en las playas -- desperdicios de pesca, destruir los nidos o cambiar las hugas de las especies, etc.

El capítulo octavo determina las obligaciones de terceros: no derramar materias tóxicas o nocivas a las especies; no transportar o embarcar productos de pesca sin la documentación legal correspondiente, manifestar las existencias de productos de pesca que tengan en su poder al entrar en vigor una veda.

El capítulo noveno clasifica y define las penas y sanciones de tal manera que los concesionarios o permisionarios cuenten con la información necesaria respecto de los actos que la ley considera contrarios a su texto.

Ley de pesca de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1950, abroga a la Ley de pesca en aguas territoriales mexicanas del océano pacífico y golfo de California de 25 de diciembre de 1938 y la Ley de pesca de 31 de diciembre de 1947.

En el capítulo preliminar manifiesta que exclusivamente concierne a la jurisdicción federal todo lo relativo a la pesca cuyo despacho está encargado a la Secretaría de Marina. Define el objeto de la ley, de la pesca, de clara que esta ley regula la pesca que se efectúa en todas las aguas de jurisdicción federal, en aguas extra territoriales en que se utilicen embarcaciones con bandera mexicana y la pesca en el mar territorial destinada al exterior.

También reconoce el derecho a la explotación de los recursos pesqueros solo a los mexicanos por nacimiento y a las sociedades constituidas conforme a las leyes del -- país. Obliga a los extranjeros que pretendan obtener permisos a satisfacer previamente los requisitos que previene la fracción I del artículo 27 Constitucional, su ley orgánica y su reglamento respectivo.

Clasifica la pesca en: de consumo doméstico, de explotación, de carácter científico y deportiva. Ordena la creación de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca la que tendrá como función principal el coadyuvar con la Secretaría de Marina en el estudio de los asuntos pesqueros en que la den intervención, para lo cual deberá emitir su opinión.

El capítulo primero denominado de la pesca en general nos indica el modo en que debe practicarse la pesca; que los permisos o concesiones en ningún caso conferirán derechos que impidan o dificulten la pesca de consumo doméstico.

Las facultades que se otorgan a la Secretaría de Marina son: reglamentar las operaciones tanto de las embarcaciones dedicadas a la pesca como del número, condición y capacidad de su personal, fijar épocas de veda, determinar las medidas o pesos mínimos que deban tener las especies, reglamentar los métodos y el uso de instrumentos y artes de pesca, señalar las zonas de reserva, fijar las zonas de explotación.

Establece que la Secretaría de Marina formará y mantendrá al corriente un Registro Nacional de Pesca en el que deberán inscribirse en forma gratuita todos los pescadores y personas que participen en las actividades de la pesca así como embarcaciones, artes, equipos de buceo y demás

implementos e instalaciones utilizados. A todos los que se inscriban en el Registro se les expedirá una credencial de identificación.

Por otra parte, la Secretaría de Economía, de acuerdo con la opinión de la Secretaría de Marina fijará el porcentaje del volumen de producción que cada concesionario o permisionario estará obligado a destinar para el consumo interno.

Los concesionarios o permisionarios no deben desperdiciar los productos de pesca comestibles o industrializables que capturen.

El capítulo segundo declara que las autorizaciones para la pesca las otorgará la Secretaría de Marina en forma de concesión o de permiso para la pesca de explotación, de carácter científico y la deportiva.

Señala que la autorización será en forma de concesión cuando el estudio técnico - pesquero y económico que presente, la naturaleza de las actividades por realizar, o la cuantía de las inversiones requiera un término de más de dos años o cuando se trate de la explotación de especies arraigadas o sedentarias. En los demás casos la autorización se otorgará en forma de permiso.

La concesión tendrá una duración no mayor de 30 años y los permisos de uno. Las concesiones podrán traspasarse excepto las otorgadas a las sociedades cooperativas, previa autorización de la Secretaría de Marina. Los concesionarios o permisionarios deberán exigir a los pescadores que utilicen que obtengan la credencial correspondiente expedida por la Secretaría.

Para el transporte de productos en territorio nacional los concesionarios o permisionarios únicamente deben utilizar embarcaciones de matrícula mexicana.

El capítulo tercero considera la pesca de explotación por sociedades cooperativas. Señala que los pescadores legalmente organizados gozarán de los siguientes beneficios: Poder participar colectivamente en la pesca de especies que requieran limitación, tener la calidad de pescadores de oficio regionales ribereños, las sociedades cooperativas deben adquirir en propiedad las embarcaciones, equipos de pesca, plantas de conservación y transformación industrial que necesiten para el desarrollo de su objeto social. Se reserva para su explotación exclusiva las especies de: abulda, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla y almeja pismo.

Para la pesca en el mar territorial destinada directa y exclusivamente al exterior que regula el capítulo cuarto, se dispone que los interesados deberán obtener directamente de la Secretaría de Marina la autorización correspondiente; constituir un depósito en efectivo para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, deberá tener un representante debidamente acreditado en la república con facultades para obligarse por su representado con el gobierno federal en todo lo relativo al permiso. Obtener para cada viaje y embarcación un despacho vía la pesca.

El capítulo quinto menciona que la inspección y vigilancia de la pesca estará a cargo de la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas de la Secretaría de Marina. Señala que el reglamento correspondiente dictará los requisitos y condiciones que deberán reunir las personas a quienes se encomiende las funciones de inspección y vigilancia. Dispone que los concesionarios y permisionarios estén

obligados a rendir los informes solicitados y a facilitar -- las inspecciones que se les practiquen.

El transporte de los productos pesqueros deberá empararse con la documentación que señala el reglamento de esta ley.

El capítulo sexto enumera las obligaciones y -- prohibiciones para las personas que ejerciten la pesca y pa -- ra los terceros. De las obligaciones podemos mencionar: -- inscribirse en el Registro Nacional de la Pesca, capturar -- las especies permitidas durante los períodos hábiles de ex -- plotación y en los lugares autorizados; devolver a los ban -- cos o criaderos las especies de menor dimensión; cumplir -- las disposiciones que sobre vedas, restricciones y limita -- ciones dicte la Secretaría de Marina; destinar al consumo -- interno el porcentaje que sobre el volumen de productos -- frescos señale la Secretaría de Economía; proporcionar la -- información que se les solicite y llevar un libro de regis -- tro.

De las prohibiciones señala las siguientes: em -- plear explosivos que dañen o destruyan las especies; verter o dejar correr baterías tóxicas o nocivas; llevar consigo -- artes de pesca prohibidos; abandonar en las playas o ribe -- ras productos o desperdicios de pesca; segar las tortugas -- capturadas, comerciar sin permiso con los huevos o destruir -- sus nidos; usar rudes de arrastre en aguas protegidas, etc.

Finalmente, el capítulo séptimo relaciona las -- infracciones y sanciones dejando claramente establecidos -- los actos que según la ley se consideren contrarios a ella -- así como la sanción que procede aplicar en cada caso. Al -- mismo tiempo, nos indica las causas que provocan la revoca -- ción de un permiso o de caducidad de una concesión.

En todos los casos de infracción a la ley debe levantarse acta perememorizada de los hechos consignando los nombres de los infractores, las disposiciones que se consideren violadas y las circunstancias de hechos que ayuden a probar la infracción descubierta. Una vez comprobada la infracción e impuesta la sanción administrativa correspondiente, debe turnarse una copia del acta respectiva a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que mediante el procedimiento legal haga efectivas las sanciones pecuniarias y exija el pago de las prestaciones que procedan.

El artículo quinto transitorio ordena la expedición del reglamento correspondiente dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

### 3. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA PROMULGACION DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA (1972) Y EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PESCA (1988).

De las leyes promulgadas en este periodo resaltamos los siguientes puntos en común:

A. Para distribuir en forma equitativa la riqueza pública regulan ampliamente la explotación y comercialización de los productos pesqueros, estableciendo que esta ley es de interés público y social. Determina las autoridades que se encargarán de su aplicación.

B. Consideran una vigencia para las concesiones de 5 años como mínimo y 20 como máximo; para los permisos una duración de 2 años que podrán renovarse a su vencimiento.

C. En la Ley federal para el fomento de la pesca se dispone que para el aprovechamiento de especies reser

vadas los ejidos deben constituirse en sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal; reservando ciertas especies para la explotación exclusiva de sociedades cooperativas y para la pesca deportiva.

D. Contemplan la estructuración y funcionamiento de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca y del Registro Nacional de Pesca, cuya existencia consideró la ley de pesca de los Estados Unidos Mexicanos de 1950.

E. En los permisos que se otorgan a extranjeros debe incluirse una cláusula que disponga que los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre concesiones o permisos.

F. Por primera vez en la Ley federal de pesca vigente se establece que la nación ejerce derechos de propiedad originaria sobre el mar territorial y en las aguas interiores; determina que las concesiones otorgadas serán intransferibles; en su clasificación contempla la pesca de fomento.

G. La Secretaría de Pesca, en coordinación con la de Desarrollo Urbano y Ecología, establecerá los periodos de veda sobre las especies susceptibles de extinción.

H. Establece que los mexicanos (personas físicas o morales) podrán aprovechar la explotación de recursos de las cuotas otorgadas por gobiernos extranjeros previa autorización del Ejecutivo Federal.

I. Las embarcaciones extranjeras podrán obtener permisos excepcionales que les permita el acceso al excedente de la captura permisible en la Zona Económica Exclusiva.

J. Reconoce al Instituto Nacional de la Pesca - como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Pesca. - Para la imposición de multas toma como base el salario mínimo general diario en el Distrito Federal.

Ley federal para el fomento de la pesca publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972 que abre la Ley de pesca de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de enero de 1950.

En su capítulo primero establece que es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en cuanto a la regulación, fomento y aprovechamiento de la flora y la fauna acuáticas para distribuir equitativamente la riqueza pública y la explotación de los recursos naturales por los particulares solo podrá realizarse mediante concesión, permiso o autorización otorgados por el Ejecutivo Federal.

Define su objeto en cinco puntos específicos, - manifiesta que es de interés público y social. Establece - el concepto de pesca, enlista las aguas y zonas en que regula y fomenta la pesca, clasifica la pesca en cuatro categorías: de consumo doméstico, comercial, investigación científica y deportiva. Dispone que para el aprovechamiento de - especies reservadas los ejidos deben constituirse en sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal.

Enlista las especies que se reservan para la - pesca deportiva como: marlín, pez vela, sábalo, pez gallo y dorado.

El capítulo segundo manifiesta las autoridades - a las que se encarga la aplicación de esta ley y las facultades y atribuciones que se le otorgan a la Secretaría de -

## Industria y Comercio.

El capítulo tercero está dedicado a la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, en él se mencionan los organismos que la constituyen y las funciones que la caracterizan coadyuvando con la Secretaría de Industria y Comercio en todas sus actividades.

El capítulo cuarto declara que el Registro Nacional de Pesca funcionará a nivel nacional e inscribirá en forma gratuita a los pescadores personas físicas o morales, embarcaciones, instrumentos, establecimientos, asociaciones deportivas y acuarios. La Secretaría expedirá credenciales a las personas físicas y cédulas de registro a las personas morales.

El capítulo quinto, destinado a reglamentar las concesiones, permisos y autorizaciones, nos indica en que casos procede solicitar cada uno de ellos y los requisitos que deberán satisfacer para que se les otorguen. Las concesiones tendrán una vigencia mínima de 5 años y máxima de 20 a cuyo vencimiento podrán prorrogarse. Los permisos tendrán una duración de 2 años naturales que podrán renovarse a su vencimiento y cuya titularidad no es transferible.

En los permisos que se otorguen a extranjeros deberá incluirse una cláusula que disponga que los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre concesiones o permisos. Los actos realizados en contravención a este precepto, son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos quedarán en beneficio de la nación.

Las personas que comercien con especies obteni-

das al amparo de concesiones y permisos de pesca comercial están obligadas a: cerciorarse de su legal procedencia, mostrar al personal autorizado las existencias que posean; al entrar en vigor alguna veda, levantar inventario de las especies que en esa fecha posean.

Prohíbe la pesca comercial en aguas de jurisdicción nacional a las embarcaciones extranjeras a quienes - - excepcionalmente podrá concedérseles permisos para cada viaje cuando la captura permisible de una especie sea mayor -- que la capacidad de pesca de las embarcaciones nacionales.

Excepto las otorgadas a las sociedades cooperativas de producción pesquera, las concesiones podrán transferirse una vez reunidos los requisitos necesarios y previa autorización de la Secretaría de Industria y Comercio.

El capítulo sexto enumera las causas de caducidad y revocación de las concesiones y de la cancelación de los permisos y autorizaciones.

En el capítulo séptimo se reserva a las sociedades cooperativas de producción pesquera la captura y explotación de las especies: abulón, langosta de mar, ostión, -- camarón, totoaba, cabrilla, almeja pismo y tortuga marina.

Sólo en el caso que no existan sociedades cooperativas en determinada zona pesquera se expedirán permisos a personas físicas o morales quedando éstas insubsistentes al constituirse alguna sociedad cooperativa.

En los capítulos octavo y noveno establece a -- quienes corresponde cultivar, fomentar y repoblar las especies pesqueras. De la ampliación de los fondos del Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento Cooperativo Pesquero.

En el capítulo décimo nos define 22 tipos de infracciones a la ley. Previene en algunos casos el decomiso de embarcaciones y productos pesqueros.

El capítulo onceavo identifica tres tipos de -- servicios de control para la inspección y vigilancia mediante: requerimientos de informes y datos, inspecciones administrativas e inspecciones oculares. El personal autorizado debe apegarse a las formalidades constitucionales para -- llevar a buen fin el trabajo que se le designe.

El capítulo doceavo enumera las sanciones que -- deberán aplicarse a los infractores de la ley, previniendo que además de las multas previstas operará el decomiso de -- productos pesqueros, la clausura temporal, la revocación de las concesiones o cancelación de los permisos.

Por primera vez se instrumenta el recurso administrativo en un capítulo específico.

Ley federal de pesca publicada en el Diario Oficial de la -- Federación el 26 de diciembre de 1986 que abroga la Ley federal para el fomento de la pesca publicada en el Diario -- Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972.

En el capítulo primero establece que es regla--mentaria del artículo 27 Constitucional fijando los tipos -- de recursos y aguas sujetos a su régimen; por primera vez -- manifiesta que la nación ejerce derechos de propiedad originaria en el mar territorial y en las aguas interiores y derechos de soberanía y jurisdicción exclusiva sobre los recursos que se localizan en la Zona Económica Exclusiva.

Define su objeto declarando que la ley es de orden público y de interés social cuya aplicación es de exclusión.

siva competencia federal. Enlista las aguas, zonas, vasos, plataforma y embarcaciones en las que es aplicable; las actividades pesqueras contempladas en su texto estarán sujetas al régimen de concesiones, permisos o autorizaciones.

Dispone que en todos los permisos o concesiones que se otorguen deberá incluirse una cláusula en la cual se diga que los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor derecho alguno sobre concesiones o permisos y que los actos realizados en contravención a este precepto serán nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubieren adquirido por virtud de tales actos quedarán en beneficio de la nación sin ulterior recurso.

Establece que los mexicanos, personas físicas o morales, podrán aprovechar la explotación de recursos de las costas otorgadas por gobiernos extranjeros previa autorización que les otorgará el Ejecutivo Federal. Asimismo, que la persona física o moral de nacionalidad mexicana que construya una obra pesquera o instale un arte de pesca tendrá derecho a realizar los usos, aprovechamiento o explotación de éstos en los términos que señale la Secretaría de Pesca.

En el capítulo segundo define lo que debemos entender por pesca; por su finalidad clasifica y define cinco categorías de pesca como son: de consumo doméstico, de fomento, comercial, deportivo - recreativa y didáctica.

En el capítulo tercero manifiesta que la aplicación de la ley corresponde en primer lugar al Presidente de la República, a la Secretaría de Pesca y las Dependencias a las que confiera facultades la Ley orgánica de la administración pública federal y demás disposiciones aplicables.

Menciona las facultades que se confieren a la - Secretaría de Pesca entre las que podemos mencionar las siguientes: fomentar en coordinación con el Conacyt la investigación técnica y científica; establecer medidas para el fomento de la pesca; fomentar la actividad pesquera para el consumo familiar; opinar sobre la conveniencia de importar especies; expedir las guías de pesca; suscribir convenios con terceros, etc.

Dispone que la Secretaría de Pesca en coordinación con otras dependencias según las atribuciones conferidas determinará las zonas de captura y cultivo; las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; establecerá los volúmenes de captura permisible; fijará la talla o peso mínimo de las especies susceptibles de captura así como los métodos y medidas aplicables para su conservación, etc.

En el capítulo cuarto ordena que los interesados en practicar la actividad pesquera deberán solicitar ante la Secretaría de Pesca el otorgamiento de la concesión, permiso o autorización correspondiente.

Respecto a las concesiones dispone que se otorgarán para el aprovechamiento y explotación de los recursos de la flora y fauna acuáticas, que son intransferibles, con una duración mínima de 5 años y máxima de 20 y que podrán ser otorgadas para la pesca comercial, para la captura de especies reservadas a sociedades cooperativas; para la operación de "barcos fábrica" y "plantas flotantes" previo cumplimiento de los requisitos que fije la ley y su reglamento. Establece que las concesiones se entregarán una por cada embarcación y por último menciona las obligaciones y derechos que adquieren los concesionarios.

Por lo que se refiere a los permisos, la Secretaría podrá concederlos a particulares y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras para realizar las actividades que enumera; que la pesca de fomento solo se autorizará a personas de nacionalidad mexicana que acrediten su capacidad técnica y científica y a científicos o instituciones de investigación científica extranjera acreditados por la representación diplomática de su país. Los permisos de pesca deportiva se expedirán a cualquier persona, la vigencia de los permisos que otorgue la Secretaría de Pesca no podrá exceder de dos años y al igual que las concesiones -- serán intransferibles.

Manifiesta que las embarcaciones extranjeras -- podrán obtener de la autoridad pesquera permisos excepcionales que les permita el acceso al excedente de la captura -- permisible únicamente en la Zona Económica Exclusiva, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos -- para tal efecto.

Establece que las autorizaciones podrán expedirse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana -- para ejecutar, entre otros actos, los siguientes: instalar artes de pesca fijas, adquirir especies reservadas, realizar la pesca didáctica.

En el capítulo quinto clasifica y define las -- causas de extinción de las concesiones, permisos o autorizaciones en seis tipos: caducidad, revocación, anulación, renuncia, terminación del plazo y cancelación.

El capítulo sexto determina que se reservarán a las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidales y comunales las especies: anulón, almeja pismo, cabrilla, -- camarón, langosta de mar, ostión, tortuga marina y totoaba.

Asimismo, reserva para la pesca deportiva las especies marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado.

El capítulo séptimo dedicado al fomento pesquero dispone que la Secretaría de Pesca en coordinación con otras dependencias promoverá: las formas de organización social para la pesca, la construcción, mejora y equipamiento de las obras de infraestructura, la formulación y cumplimiento de programas, la prestación de asesoría técnica, la industrialización y comercialización de productos pesqueros, etcétera.

En el capítulo octavo enlista las funciones de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca tradicionales que organismos la conforman.

Por su parte, el capítulo noveno contempla las personas físicas o morales y objetos que son susceptibles de inscripción ante el Registro Nacional de la Pesca, además que dicha inscripción será gratuita y a nivel nacional.

En el capítulo décimo manifiesta que la investigación, educación y capacitación que realice la Secretaría de Pesca se encamina a la vinculación de la producción de alimentos para el consumo humano cuyo propósito esencial será incrementar la capacidad nacional para conservar la flora y fauna acuáticas.

Reconoce al Instituto Nacional de la Pesca como un órgano descentrado de la Secretaría asignándole facultades como: realizar investigaciones científicas y tecnológicas, realizar trabajos técnicos, desarrollar investigaciones necesarias para la elaboración de cartas pesqueras, emitir opiniones de carácter técnico y científico, etcétera.

El capítulo onceavo dedicado a la acuicultura - establece que la Secretaría en coordinación con Dependencias de la Administración Pública Federal realizará servicios de investigación, genética, nutrición, sanidad y extensionismo en materia acuícola con el fin de apoyar la actividad y divulgarla en el medio rural.

Por lo que se refiere a las especies reservadas propone el establecimiento de centros acuícolas en apoyo a las sociedades cooperativas de producción pesquera.

El capítulo doce advierte la necesidad de que los propietarios, poseedores, tripulantes y operadores de las embarcaciones pesqueras deben satisfacer los requisitos que cargan las leyes correspondientes en materia de construcción, reparación, modificación, registro y operación.

El capítulo trece ordena que la comercialización de productos pesqueros deberá realizarse al amparo de documentos de venta o facturas que expedirán los adquirentes de primera mano o los comerciantes mayoristas. Asimismo, para transportar de un lugar a otro dichos productos deberá tramitarse la guía de pesca correspondiente que ampara la legal procedencia del producto.

El capítulo catorce destinado a la inspección y vigilancia que deberá realizar la Secretaría de Pesca propone como medidas que le auxilien en estas actividades: los requerimientos de informes y datos, inspecciones administrativas e inspecciones oculares.

El capítulo quince correspondiente a las infracciones define 42 tipos de actos que contravienen lo estipulado en esta ley.

El capítulo dieciséis clasifica en seis tipos - las sanciones que se impondrán a las infracciones cometidas a la ley y que son: cancelación y decomiso, cancelación y clausura, suspensión temporal de derechos, decomiso de productos, multas y amonestaciones.

Para la imposición de multas toma como base el salario mínimo general diario en el Distrito Federal. Por último, fija la tabla de aplicación de sanciones y multas - en las que se establece el tipo de infracción cometida, la sanción por aplicar y en su caso la multa por imponer.

El capítulo diecisiete dispone que en el caso - de que los particulares no estén de acuerdo con las resoluciones dictadas por la autoridad pesquera derivadas de la ley en estudio, podrán utilizar el recurso denominado de - revisión que tiene por objeto confirmar, revocar o modificar dichas resoluciones.

Define de una manera sencilla el procedimiento de este recurso con el fin de que toda la ciudadanía comprenda y aplique la secuela procedimental.

Por último, en su artículo sexto transitorio - ordena la publicación del Reglamento correspondiente en un plazo máximo de 180 días hábiles.

Reglamento de la ley federal de pesca publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de enero de 1988.

En el capítulo primero define sencilla y ampliamente lo que se entiende por: aguas marinas, aguas continentales, vasos artificiales, zonas de refugio, método de pesca, sistema de pesca, arte de pesca, artes de pesca fijas, red, captura incidental, certificado del Registro Nacional

de la Pesca, carta nacional pesquera, bitácora, guía de pesca y talla mínima.

El capítulo segundo define la pesca de consumo doméstico, determinando el tipo de artes de pesca con las que podrán realizar esta actividad los pescadores. Deja a la opinión del Instituto Nacional de la Pesca el establecimiento del volumen de captura.

El capítulo tercero define la pesca de fomento, fija los requisitos y condiciones que deberán reunir científicos y técnicos de nacionalidad mexicana o extranjera que pretendan obtener permisos de este tipo.

En el capítulo cuarto señala las disposiciones bajo las cuales se registrarán las solicitudes de concesiones o permisos de pesca comercial que tramiten las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana ante la Secretaría de Pesca.

En los capítulos quinto y sexto fija los requisitos que deberán cubrir los permisionarios de pesca deportiva; establece las reglas y condiciones a las que se someterán los particulares y centros de educación reconocidos por la Secretaría de Educación Pública para obtener un permiso de pesca didáctica.

El capítulo séptimo establece que respecto a la investigación, educación y capacitación para el fomento pesquero determina los organismos que tendrán ingerencia, señalando las facultades específicas que se les asigna.

En el capítulo octavo se observan los lineamientos que reglarán los permisos para descargar y transbordar productos pesqueros en puertos extranjeros.

En el capítulo noveno manifiesta la forma en -- que se deberán realizar los contratos de asociación entre -- sociedades cooperativas de producción pesquera con socieda-- des cooperativas, con ejidos o comunidades o con entidades paraestatales con el fin de lograr el máximo aprovechamiento de la concesión, permiso o autorización obtenido.

En los siguientes capítulos detalla los lineamientos establecidos con respecto a la flota pesquera, el -- Registro Nacional de la Pesca, la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, las vedas, la inspección y vigilancia y las infracciones a la ley de la materia.

#### 4. LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

La legislación en materia de pesca en nuestro -- país ha sufrido una evolución importante que abarca desde -- los principios de nuestra vida independiente hasta nuestros días.

Por su utilidad, estimamos oportuno incluir en nuestro trabajo de investigación un breve resumen de lo documento elaborado por la Dirección General de Comunicación Social dependiente de la Secretaría de Pesca titulado "Manual de Organización de la Secretaría de Pesca"<sup>2</sup>, en los -- siguientes términos:

Desde principios de nuestra vida independiente, se establecen ordenanzas gubernamentales tendientes a regular y fomentar la pesca. Sin embargo, es hasta la administración del Presidente Benito Juárez cuando se estatuyen l lineamientos relativos a la producción y protección de las e peces y a la regulación de pesquerías, según se desprende de lo dispuesto en el Reglamento del 16 de marzo de 1872. --

No solo se aseguraba ahí la libertad jurídica para que los mexicanos pudieran explotar los recursos y productos marítimos, sino que se fijaban tributaciones fiscales para embarcaciones nacionales y extranjeras dedicadas a esta actividad y, asimismo, se especificaban los requisitos que debían de observar quienes obtenían patentes y permisos de pesca. Otras disposiciones posteriores se refieren a concesiones para explotar ciertas especies, para reglamentar el uso público de los mares territoriales, esteros, lagunas y ríos, y para proteger la fauna marina de prácticas nocivas.

Por su parte, el General Porfirio Díaz, durante su gestión gubernamental, a efecto de impulsar la piscicultura, crea la Oficina de Piscicultura, dependiente de la Secretaría de Fomento, mediante la Ley del 13 de mayo de 1891.

A este respecto, conviene comentar que la piscicultura "es la producción de peces mediante el control de su desarrollo, desde la obtención del huevo hasta la cosecha proporcionándoles los medios adecuados para su crecimiento y engorda"<sup>3</sup>.

La apertura democrática que significó para el país el ascenso de Francisco I. Madero al poder, tuvo sus repercusiones en los amplios litorales mexicanos en virtud de que en este período se impulsó la actividad en el ramo de la pesca con el fin de obtener de la explotación pesquera la base de la alimentación del pueblo.

El gobierno revolucionario de Venustiano Carranza, preocupado por institucionalizar la actividad pesquera, crea la Dirección de Estudios Biológicos en 1915, e inicia, de ese modo, la participación directa del Estado en tareas de investigación científica en esta materia.

Después, ya siendo presidente Venustiano Carranza, se establece la Secretaría de Agricultura y Fomento, -- por la Ley de secretarías de estado del 25 de diciembre de 1917, y el ramo de pesca es objeto de especial atención, --- creándose dentro de esa Secretaría la Dirección Forestal de Caza y Pesca, a la cual se otorgan atribuciones para contrlar y vigilar la explotación de la flora y fauna acuáticas.

En 1923, bajo la presidencia del General Alvaro Obregón, se crea la Dirección de Pesquerías, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento a la cual se concedieron funciones para regular, fomentar y desarrollar la actividad pesquera. También por ese tiempo se establecieron agencias y oficinas de inspección, ubicándolas en diversos puntos de la república.

Posteriormente, la primera Ley de pesca de - - 1925, promulgada por el presidente Plutarco Elías Calles, - regula lo concerniente a la explotación de los recursos naturales, a la preferencia que se da en este aspecto a los - pescadores nacionales, en especial a los habitantes de poblaciones ribereñas; a la conservación de las especies, determinación de vedas y zonas de reserva y servicios de inspección y vigilancia.

Durante la gestión del presidente Portes Gil, - se emprendió la planificación científica del territorio nacional, perfeccionando, especialmente, las cartas hidrográficas. Esta administración dispuso el establecimiento de - zonas preferenciales de explotación pesquera para uso exclusivo de los habitantes de regiones litorales.

Por su parte, el presidente Pascual Ortiz Rubio decretó disposiciones mediante las cuales se regulaban las vedas y se concedían autorizaciones para explotar algunos -

recursos pesqueros. También se inició el fomento de la pesca deportiva y prosiguió la política de preferencia a los pescadores nacionales.

El presidente Abelardo Rodríguez continuó la -- precedente política oficial para el sector de pesca. Expedió, en uso de las facultades extraordinarias que le fueron concedidas por Decreto del H. Congreso de la Unión, una nueva Ley de pesca (D. O. de 26 de julio de 1932), y posteriormente su Reglamento (D. O. de 27 de enero de 1933). Dicha ley otorga prioridad a la pesca de consumo doméstico y determina que "los pescadores que directamente realicen actos de pesca, pueden organizarse en agrupaciones cuyo objeto -- sea mejorar su condición social y económica, las cuales, -- cualquiera que sea la forma que adopten, gozarán de la protección del Estado".

Asimismo, se procuró mediante estos ordenamientos, fomentar el aprovechamiento nacional y la conservación de los recursos pesqueros. En esta administración, la unificación del gremio pesquero en cooperativas fue incrementado notablemente, existiendo en ese tiempo 36 sociedades de ese tipo.

Esta política de aprovechar y conservar los recursos naturales, entre los que ya figuran los pesqueros, -- determina que bajo la gestión del presidente Lázaro Cárdenas, el 31 de diciembre de 1935, se disponga la creación -- del Departamento Forestal de Caza y Pesca.

El 26 de diciembre de 1938 se expide la Ley de pesca en aguas territoriales mexicanas del océano pacífico y golfo de California (D. O. de 30 de diciembre de 1938), -- por medio de la cual se regula la pesca comercial y deportiva, en especial la efectuada por naves con matrícula ex--

trajera.

A principios del sexenio del presidente Manuel Avila Camacho en 1940, el Departamento de Marina se transforma en Secretaría de Marina (D. O. de 31 de diciembre de 1940), a la cual sigue perteneciendo la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas. Puede decirse que en este periodo el proceso de institucionalización en el ramo pesquero se vigoriza, pues además de que las funciones ya establecidas se siguen desempeñando, se adicionan otras, como la referente a la formación de una estadística pesquera que permitid desempeñar, con criterios técnicos las tareas de conservación, desarrollo, organización, fomento, protección, vigilancia y control de la fauna y de la flora marítimas, fluviales y lacustres.

Al crearse la Secretaría de Recursos Hidráulicos, por la Ley de secretarías y departamentos de estado -- del 7 de diciembre de 1940 (D. O. de 31 de diciembre de -- 1946), el presidente Miguel Alemán establece dentro de esta Secretaría la Dirección de Lagunas Litorales. En 1947 esta Dirección amplía sus funciones que eran propiamente de Acuicultura, al instaurar su Sección de Fomento a la Pesca. En este periodo presidencial se expide una nueva Ley de pesca (D. O. de 13 de enero de 1948), con el fin de regular en -- forma más precisa y justa esta actividad. Así este ordenamiento reservó a las sociedades cooperativas la explotación de nueve especies, que son abulón, calamar, camarón, langosta, lisa, ostión, pulpo, robalo y totoaba. Poco después, -- "con el objeto de establecer las condiciones técnicas y legales para el ejercicio de la pesca y la explotación de los recursos naturales obtenidos mediante la misma", se promulga la Ley de pesca de los Estados Unidos Mexicanos (D. O. -- de 16 de enero de 1950), misma que reservó la explotación -- de las especies de abulón, almeja "pismo", camarón, cabri--

lla, langosta de mar, ostión y totoaba, a las cooperativas de productores pesqueros.

Durante el mandato del presidente Adolfo Ruiz Cortines se expide un decreto que obliga "a los concesionarios y permisionarios de pesca de explotación, así como a los patrones de naves pesqueras, a presentar a la Oficina de pesca del lugar, la manifestación de llegada y desembarque de productos" (D. O. de 24 de enero de 1956) y, asimismo, se emiten tres acuerdos: uno que fija normas para la pesca e industrialización del abulón (D. O. de 28 de agosto de 1956); otro que dispone el control de zonas de captura (D. O. de 8 de septiembre de 1956) y un tercero que fija las reglas para la explotación de la langosta en aguas territoriales de la república y prohíbe la exportación de langostas vivas (D. O. de 9 de octubre de 1957).

En el régimen del presidente Adolfo López Mateos, al expedirse la Ley de secretarías y departamentos de estado (D. O. de 24 de diciembre de 1958) se reestructura la administración pública, lo cual repercute en el renglón pesquero al transformarse la Secretaría de Economía en Secretaría de Industria y Comercio. La Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, así como la Comisión para el Fomento de la Piscicultura Rural, pasan de la Secretaría de Marina a esta Secretaría. Ese mismo año se crea, también dentro de la Secretaría de Industria y Comercio, el Instituto Nacional de Investigaciones Biológico - Pesqueras; la Dirección de Lagunas Litorales, con su Sección de Fomento a la Pesca, sigue dependiendo de la Secretaría de Recursos Hidráulicos; y las atribuciones en materia de educación y capacitación pesqueras correspondientes a la Secretaría de Marina, pasan a ser funciones de la Secretaría de Educación Pública.

También en este periodo tiene lugar el establecimiento de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca (D. O. de 16 de diciembre de 1961) como órgano de consulta y asesoramiento de la Secretaría de Industria y Comercio, correspondiéndole estudiar la industria pesquera en todos sus aspectos, así como sugerir al Ejecutivo Federal la promoción de leyes, reglamentos y disposiciones tendientes al incremento de la actividad pesquera en general. Conforme lo establece la Ley federal para el fomento de la pesca de 1972, la Comisión es un organismo intersecretarial presidido por el Secretario de Industria y Comercio, a partir de 1977 por el Jefe del Departamento de Pesca y actualmente por el Secretario de Pesca, e integrado por representantes de diversas dependencias, entidades y organismos relacionados con la actividad pesquera.

Por su parte, el presidente Gustavo Díaz Ordaz expide la Ley sobre la zona exclusiva de pesca de la nación (D. O. de 20 de enero de 1967), mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos fijaban su jurisdicción exclusiva, para fines de pesca, en una zona específica hasta donde se extendía el régimen legal de la explotación de los recursos vivos del mar, dentro del mar territorial.

Durante la gestión del presidente Luis Echeverría Álvarez, el sector pesquero amplió sus funciones administrativas. Por acuerdo presidencial del 15 de enero de 1971, la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas de la Secretaría de Industria y Comercio se convirtió en Subsecretaría de Pesca de esa misma Secretaría, integrándose por cuatro Direcciones, (así como por el Instituto Nacional de Pesca).

En el régimen del presidente José López Portillo, al expedirse la Ley orgánica de la administración pú-

blica federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 se crea el Departamento de Pesca. En la exposición de motivos de dicho ordenamiento se expresa que la creación de esta Dependencia del Poder -- Ejecutivo Federal obedece al propósito de integrar en un -- Departamento Administrativo "todas aquellas funciones ahora dispersas en diferentes Secretarías de Estado que inciden -- en la materia, a fin de establecer una política unitaria y congruente".

El Reglamento Interior del Departamento de Pesca se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 -- de mayo de 1977.

Dentro del mismo periodo presidencial, mediante Decreto publicado en el (D. O. de 4 de enero de 1982), se -- reforma la ley orgánica de la administración pública federal a efecto de convertir al Departamento de Pesca en Secretaría de Pesca. Como lo expresa la exposición de motivos -- de la iniciativa presidencial de dicho Decreto, "el desarrollo que ha tenido la actividad pesquera en el país en estos últimos años, sugiere la conveniencia de dar" al Departamento de Pesca "el carácter de Secretaría de Estado". Esta -- reforma no modificó el contenido del artículo 43 de la ley mencionada.

Por su parte, el presidente Miguel de la Madrid Hurtado expide la Ley federal de pesca (D. O. de 26 de diciembre de 1986), mediante la cual se reconoce que "la actividad pesquera tiene carácter prioritario dado que es una -- incuestionable alternativa de desarrollo económico y social que constituye un medio para mejorar los niveles nutricionales de la población, incrementar el empleo productivo, -- generar capital y estimular la captación de divisas".

También expidió el Reglamento de la ley federal de pesca (D. O. de 7 de enero de 1988). Se consideró conveniente la expedición de este reglamento en virtud de que -- era necesario "establecer las normas que permitan el mejor despacho de los asuntos de la pesca y el ejercicio de las facultades que la ley prevé en base a las circunstancias -- actuales y en relación con los programas y los objetivos -- del sector pesca".

## CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1/ SIERRA, Carlos J. Antecedentes y Análisis de la Legislación Pesquera de México, p. 9
- 2/ Manual de Organización de la Secretaría de Pesca, Secretaría de Pesca, Dirección General de Comunicación Social, pp. 25 a 34.
- 3/ Piscicultura de Agua Dulce, Manual - Recetario, Secretaría de Pesca, p. 48.

**CAPITULO II**  
**BREVE ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL**  
**DE PESCA**

Como lo hemos podido advertir, la legislación que regula la actividad pesquera de nuestro país ha evolucionado extraordinariamente a través del tiempo; razón por la cual consideramos que resulta de gran interés el análisis de las disposiciones de esta ley.

Dicho estudio lo iniciaremos como en el capítulo anterior con las leyes, decretos y reglamentos que se expidieron después de la promulgación de la Constitución de 1857. De los ordenamientos jurídicos que analizamos, únicamente citaremos en este trabajo aquellos que en su texto contemplan los puntos específicos objeto del presente análisis.

## 1. OBJETO DE LA LEY.

El objeto de la ley de pesca se estableció por primera vez en la década de los cincuenta; esto es, en la Ley de pesca de los Estados Unidos Mexicanos. Posteriormente tanto la ley federal para el fomento de la pesca como la ley federal de pesca contemplan también en su texto aunque con ciertas modalidades el objeto en estudio, como lo podremos deducir de los artículos 1o y 2o de las leyes mencionadas.

El artículo 2o de la ley de pesca de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta "esta ley tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y legales para el ejercicio de la pesca y la explotación de los recursos naturales obtenibles mediante la misma, o fin de lograr su máximo aprovechamiento sin perjuicio de la necesaria conservación y de la protección de las especies útiles".

Del texto del artículo anterior podemos concluir que la preocupación de los legisladores que participaron en la promulgación de este ordenamiento jurídico consistió en expedir una ley que regulara el ejercicio de la pesca para la explotación de las especies marítimas existentes en aguas de jurisdicción nacional con el fin de lograr su máximo aprovechamiento.

La Ley federal para el fomento de la pesca en su artículo lo segundo párrafo dispone que "tiene por objeto I. la pesca; II. la protección de la flora y fauna acuáticas; - III. la investigación de los recursos y el cultivo de las especies; IV. la transformación de los productos pesqueros; y V. la regulación de los mercados interno y externo de la producción pesquera.

El objeto de esta ley está clasificado en cinco puntos de los que resalta el interés del legislador en regular además de la pesca, la protección de la flora y fauna -- acuáticas así como la investigación y la transformación de los recursos pesqueros.

Por otra parte, por primera vez contempla en su texto la regulación de la importación y exportación de especies marítimas.

En cuanto a la Ley federal de pesca, su artículo

lo segundo párrafo manifiesta que "su objeto es el de fomentar y regular la pesca en beneficio social, mediante el uso y el aprovechamiento óptimos de la flora y fauna acuáticas - en cualquiera de sus manifestaciones, para su explotación racional, distribución equitativa y adecuada conservación. - Igualmente tiene como fin ordenar las actividades de las personas físicas y morales que en ello intervengan".

Por primera vez se declara que el objeto de la ley es el de fomentar y regular la pesca en beneficio social, manifestación que encontramos oportuna en virtud de que la idea principal del Constituyente de 1917 fue precisamente -- que se creara un ordenamiento jurídico que independientemente de que regulara la explotación pesquera beneficiara a los individuos que forman parte de nuestra sociedad y que se dedican a esta actividad.

Para el uso y aprovechamiento óptimos de la flora y fauna acuáticas en cualquiera de sus manifestaciones se cula a la Secretaría de Pesca para que determine los sistemas, condiciones, requisitos y procedimientos necesarios -- ajustándose siempre a los términos de la ley y demás disposiciones reglamentarias.

En cuanto a la explotación racional, distribución equitativa y adecuada conservación dispone que podrá -- efectuarse previa obtención de la concesión, permiso o autorización correspondiente que otorgará la Secretaría de Pesca quedando obligados los concesionarios y permisionarios a cumplir en todos sus términos la concesión o permiso que se le haya otorgado.

Según se desprende del Dictamen de primera lectura de la Ley federal de pesca, ésta "es una actividad económica de claros alcances sociales, toda vez que cubre un do--

ble objetivo: el procurar trabajo a los pescadores y dotarlos de medios de subsistencia para sus familias y, por otro lado, favorecer la alimentación de los mexicanos..."<sup>1</sup>.

El objetivo de procurar trabajo a los pescadores está claramente regulado en su texto, en virtud de que prevee los requisitos que deberán satisfacer las personas - físicas o morales que pretendan realizar la explotación de especies marinas, para que la autoridad administrativa esté en posibilidad de otorgarles la concesión o el permiso correspondiente.

Conviene mencionar que los requisitos que deberán cubrir las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana no se comparan con los que deben reunir los extranjeros, en virtud de que la ejecución de esta actividad previene la ley que deberá autorizarse en primer lugar a los nacionales.

En el caso de los permisos excepcionales de pesca que otorgará la autoridad pesquera a embarcaciones extranjeras el artículo 42 fracción IV establece que "deberán pagar a los tripulantes mexicanos que llegasen a contratar durante su estadía en aguas de jurisdicción nacional, iguales salarios y prestaciones a las concedidas a sus tripulantes con funciones equivalentes cuando sean superiores a las previstas en la legislación nacional aplicable".

Con esta medida se pretende asegurar el derecho que tienen los pescadores mexicanos de participar en la actividad pesquera que realizan los extranjeros percibiendo un salario justo que les permita satisfacer sus necesidades personales y de su familia.

En cuanto al objetivo de favorecer la alimenta-

ción de los mexicanos está amparado en primer lugar por la pesca de consumo doméstico que faculta la captura de especies comestibles para el consumo y subsistencia de quien la realiza y de sus familiares, sin propósito de lucro, razón por la cual no requiere de concesión o permiso y podrá practicarse aun en aguas concesionadas.

"Debido al intrínseco interés social, por consumo doméstico debe entenderse algo más que la simple actividad de procurarse el alimento suficiente para el pescador y su familia. No equivale solo a una pesca para comer productos hidrobiológicos. Abarca también la pesca en pequeña escala, como decía la ley mexicana de 1925, como supone la pesca artesanal de la ley ecuatoriana, o la pesca familiar de la ley nicaraguense.

La pesca de consumo doméstico debe permitirle al agente que la practica, ya sea el cabeza de familia, ya sea todo el grupo familiar, o ya sea en pequeñas asociaciones, como da a entender la ley ecuatoriana, un margen de venta a fin de que pueda obtener ciertas sumas con las cuales hacer frente a otras imperiosas necesidades de subsistencia (ropa, calzado, enseres domésticos, eventualmente otros víveres y alimentos: escuela para los hijos, etc.)"<sup>2</sup>.

## 2. CONCEPTO DE PESCA.

Después de analizar el texto de las leyes, decretos y reglamentos expedidos a partir de la Constitución de 1857, estamos en posibilidad de afirmar que el concepto de pesca se define por primera vez en el Reglamento de pesca marítima y fluvial de la república mexicana de 1924; razón por la cual a continuación procederemos a enlistar y comentar los artículos de las leyes y reglamentos en los que se define el concepto de pesca materia de nuestro estudio.

El Reglamento de pesca marítima y fluvial de la república mexicana de 1924 así como la Ley de pesca de 1925 disponen en su artículo 2o que "Para los efectos de estas disposiciones se reputan como actos de pesca, aún cuando no se practique precisamente con alguna de las artes comprendidas dentro de esta industria: I. Cualquier acción que se -- ejecute con propósito de atrapar animales acuáticos en las aguas o en las costas, playas o riberas. II. El aprovechamiento de las aguas y riberas para la cría y reproducción de animales acuáticos. III. La explotación comercial o industrial de toda clase de productos de pesca. IV. Las explotaciones que tengan por finalidad el aprovechamiento de las especies vegetales acuáticas que sirvan de alimentación o refugio a los peces, y demás animales objeto de la pesca".

Estos ordenamientos dividen la pesca en marítima y fluvial. La pesca marítima es la que se ejecuta en -- las aguas del océano, de las bahías, lagos, ensenadas, lagunas, albuferas y esteros comunicados con el mar; mientras -- que la pesca fluvial es la que se practica en las aguas interiores.

Por otra parte, la pesca marítima la subdivide en mayor y menor. La pesca mayor es la que debe ejercerse con embarcaciones cuya capacidad de bodega esté autorizada por las capitaneías de puerto para operar dentro y fuera de las aguas de jurisdicción nacional.

La pesca menor es aquella que se practica con -- embarcaciones menores que no están autorizadas para salir -- de las aguas jurisdiccionales; también es la que se puede -- realizar a pie a lo largo del litoral sobre la ribera donde se disponen los artefactos destinados a capturar las especies que lleven ahí las mareas.

En cuanto a la finalidad con que se ejecuta la pesca en su artículo 4o la clasifican en pesca deportiva, - de consumo doméstico y de explotación.

De lo expuesto anteriormente concluimos, que para los ordenamientos aludidos, el concepto de pesca debía - entenderse como la acción de aprovecharse de la explotación de las aguas marítimas con el fin de apropiarse de los recursos pesqueros que en ellas habitan.

El Reglamento de pesca marítima y fluvial de la república mexicana de 1926 en su artículo 4o establece: - - "Pesca o aprovechamiento en común, es la que se practica en una comarca en las aguas federales por los pescadores de -- oficio habitantes del lugar, en ejercicio de un derecho concedido a la comunidad en los términos particulares para cada caso".

Consideramos que el concepto de pesca contemplado en el reglamento aludido define de una manera sencilla - la pesca; aun cuando a nuestro juicio no es general, en virtud de que se refiere a un solo tipo de pesca que es la de consumo doméstico.

La Ley de pesca de 1932 dispone en el artículo 1o "Se consideran como actos de pesca y por tanto sujetos a esta ley, todos aquellos que, efectuándose en aguas de propiedad nacional y teniendo por objeto obtener ejemplares de especies o elementos biológicos cuyo medio natural de vida sea el agua, los sustraigan definitivamente a su propio medio, cualesquiera que sean los fines y los métodos con los que se realicen".

Para esta ley, la pesca debe entenderse como -- aquella actividad que tiene por objeto apropiarse de las es

pecies que habitan en el agua, sin importar los métodos que utilicen para conseguir su objetivo.

En cuanto al fin con que se ejecuta clasifica - la pesca en tres tipos: de consumo doméstico, de explota- - ción y deportiva. La pesca de explotación la divide en dos tipos: comercial o industrial. Considera la pesca comer- - cial como aquella que se efectúa con los productos en su -- estado natural sin que antes de realizar la transacción me- - die otro proceso que no sea el de su conservación; es indus- - trial cuando las especies capturadas son sometidas a un pro- - ceso de transformación total o parcial.

La Ley de pesca de 1947 en el artículo 2o deter- - mina "Para los efectos de esta ley, la explotación de los - recursos naturales mediante la pesca comprende no solamente el acto de sustraer de su propio medio especies o elementos biológicos sino también todos los demás actos relacionados, de acuerdo con lo que determine el reglamento de esta ley - para lograr el expresado fin".

En este concepto de pesca ya se vislumbra la re- - lación que existe entre el apropiarse de los recursos pes- - ceros existentes en aguas de jurisdicción nacional y la po- - sibilidad de transformar o industrializar las especies cap- - turadas para su comercialización.

También esta ley clasifica la pesca en atención al fin con que se ejecuta en: de consumo doméstico, de ex- - plotación, deportiva y científica.

La ley de pesca de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o establece: "Para los efectos de la presen- - te ley, por pesca se entiende no solamente el acto de sus- - traer o capturar, por cualquier procedimiento autorizado, -

especies o elementos biológicos cuyo medio normal de vida es el agua, sino también todos los demás actos previos o -- posteriores que tengan directa o inmediata relación con -- aquél, de conformidad con lo que determine el reglamento de esta ley".

De lo expuesto concluimos que para la ley de -- 1950 el concepto de pesca debía entenderse no solo como el arte de apropiarse de especies que habitan en el agua utilizando para tal efecto cualquier procedimiento autorizado, sino también los actos previos o posteriores que se relacionaran con dicha actividad.

A este respecto encontramos que en la ley comentada no se precisó con claridad lo que debíamos entender -- por actos previos o posteriores; en virtud de que según lo estableció debía determinarlo el reglamento que se expediría dentro de los 180 días siguientes a la publicación de -- la misma, situación que en la especie no se cumplió.

La Ley federal para el fomento de la pesca en -- el artículo 3o dispone: "Para los efectos de la presente -- ley, por pesca se entiende el acto de extraer o capturar -- por cualquier procedimiento autorizado, especies o elementos biológicos cuyo medio de vida es el agua; así como los actos previos o posteriores relacionados con ella".

En su artículo 4o establece: "Son actos previos los que tengan por finalidad directa la pesca, y actos posteriores los que se efectúen en forma directa sobre las especies extraídas o capturadas incluyendo su transformación".

En la definición que antecede la ley nos indica que por pesca debemos comprender la posesión de especies o elementos biológicos que se logra mediante cualquier proce-

dimiento autorizado; al mismo tiempo explica lo que debemos entender por actos previos o posteriores.

Por otra parte, tanto la ley de 1950 como la de 1972 clasifican la pesca en cuatro categorías a saber: de consumo doméstico, comercial, investigación científica y deportiva.

La Ley federal de pesca en el artículo 80 manifiesta que: "Para los efectos de la presente ley, por pesca se entiende el acto de extraer, cultivar o capturar, por cualquier procedimiento autorizado, especies biológicas cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua; así como los actos previos o posteriores relacionados con ella.

Son actos previos los que tengan por finalidad directa la pesca y actos posteriores los que se efectúen en forma directa sobre las especies extraídas o capturadas, incluyendo su transformación".

De lo anterior concluimos que la pesca se clasifica en tres categorías de las que podemos establecer que la pesca de extracción es la que realizan los buzos para sustraer las especies de su medio total de vida que es el agua; la pesca de cultivo es la que realizan los concesionarios o permisionarios en estanques adaptados para tal fin donde se reproducen especies biológicas cuyo medio parcial de vida es el agua y la pesca de captura es la que se realiza auxiliada por diferentes artes de pesca que permiten obtener especies cuyo medio de vida total o temporal es el agua.

Además de lo anterior, es necesario considerar que el legislador antes de expedir la ley que comentamos -- consultó las fuentes de información necesarias que le permiti

tieran definir ampliamente el concepto en estudio; razón -- por la cual estamos en posibilidad de comprender su contendo.

En el ordenamiento jurídico que invocamos la actividad pesquera por su finalidad se clasifica en cinco tipos como son: de consumo doméstico, de fomento, comercial, deportivo recreativa y didáctica.

Debemos entender por pesca de consumo doméstico aquella que se realiza sin propósito de lucro con el fin de capturar especies marinas para la subsistencia de quien la efectúa y de sus familiares.

Esta pesca no requiere de permiso, concesión o autorización de ninguna clase, podrá practicarse aun en -- aguas concesionadas y queda exenta de toda carga fiscal.

Para el caso de la pesca de fomento se entiende que su finalidad consiste en el estudio, investigación científica, experimentación, explotación, cultivo, repoblación o conservación de las especies marinas constituidas por la flora y fauna acuática y su hábitat.

La práctica de esta actividad tiene por objeto la investigación de los ciclos biológicos de los recursos -- pesqueros, su distribución geográfica así como el aprovisignamiento de dichas especies en acuarios y estanques piscicolas.

La investigación científica podemos definirla -- como "aquella que, sin propósito de lucro, tiene por objeto la extracción o captura de ejemplares para realizar estu- -- dios, experimentos, cultivos, repoblaciones y aclimataciones con la finalidad de enriquecer el acervo de conocimien-

tos en materia pesquera, con miras a incrementar el desarrollo y aprovechamiento de los recursos pertenecientes a la nación"<sup>3</sup>.

La exposición anterior nos permite clarificar - el concepto de pesca de fomento que comentamos, ya que el objetivo principal que detectamos de este tipo de pesca es la investigación científica misma que abarca un amplio trabajo que persigue incrementar el conocimiento de las especies marinas que habitan en aguas de jurisdicción nacional.

Por otra parte, conviene mencionar que la Ley - en su artículo 37 previene el otorgamiento de permisos para realizar la pesca de fomento a: "I. Personas de nacionalidad mexicana que acrediten su capacidad técnica y científica en los términos que determine el reglamento de esta ley; y II. A científicos o instituciones de investigación científica extranjera acreditados debidamente por la representación diplomática de su país.

La pesca comercial es la que se realice con el fin de perseguir evidentes propósitos de beneficios económicos, razón por la cual está sujeta a un control más estricto.

De ahí que el artículo 38 disponga que "los permisos para la pesca comercial se otorgarán a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, en las condiciones que señala esta ley y su reglamento".

Para la captura comercial los permisionarios deben contar con embarcaciones cuya capacidad de bodega permita almacenar grandes volúmenes de especies, así como de capacidad instalada para su transformación y consiguiente comercialización.

Al respecto, precisa mencionar la definición -- que sobre pesca comercial establece el Derecho comparado la tinamericano:

"La Ley de Colombia, por ejemplo, habla de pesca comercial industrial y la explica como aquella que se cacteriza por el uso intensivo de mecanización, para la obtención del producto y porque la autonomía de sus equipos - permite un amplio radio de acción y grandes volúmenes de -- pesca. La de Ecuador también hace hincapié en que debe tratarse de embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento. Lo mismo indica la de Honduras, en donde la pesca de explotación se subdivide en pesca comercial y pesca industrial: la comercial tiene lugar cuando lleva por fin el proporcionar un provecho económico cuando sus ejemplares capturados son objeto de -- transformaciones mercantiles, en su estado natural, sin que antes de ella medie otro proceso que no sea el de su conservación; la industrial, en cambio, tiene lugar cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial"<sup>4</sup>.

Es así como concluimos que la pesca comercial - se identifica en latinoamérica precisamente por la finalidad que persiguen aquellos que practican esta actividad para obtener beneficios económicos.

La pesca deportiva recreativa podemos definirla como aquella cuya finalidad principal de quien la ejercita es el descanso, el esparcimiento y la práctica del deporte; una de sus características consiste en no perseguir propósitos de lucro con las especies capturadas.

Este tipo de pesca podrá ejecutarla cualquier - persona, ya sea nacional o extranjero previa obtención del

permiso correspondiente con las artes de pesca y características autorizadas previamente por la Secretaría de Pesca.

Una de las atribuciones de la autoridad administrativa es promover en coordinación con las autoridades competentes y los sectores interesados la realización de torneos de pesca deportiva tanto nacionales como internacionales.

Por otra parte, la ley en estudio reserva en forma exclusiva a la pesca deportiva la captura de algunas especies con el fin de apoyar e impulsar la realización de los torneos a que nos referimos en el párrafo anterior.

En cuanto a la pesca didáctica el artículo 14 la define como "la que realizan las instituciones educativas del país, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, dentro de los programas de enseñanza, investigación y adiestramiento".

Con la introducción de esta categoría de pesca en la ley vigente, consideramos que se pretende facilitar en la medida de lo posible la investigación científica que realizan las instituciones educativas del país sobre las especies marinas; en virtud de que para obtener el permiso correspondiente solo necesitan estar avaladas por la Secretaría de Educación Pública.

Los fondos que produzca la comercialización de los productos que capturen las instituciones de enseñanza o investigación se deben aplicar al desarrollo de los labores que realizan.

Independientemente de las definiciones del concepto de pesca anotadas en párrafos anteriores, consideramos oportuno mencionar lo que opinan diversos autores res-

pecto del tema que estamos estudiando.

El profesor Presbítero afirma que "la pesca se inicia cuando el hombre primitivo detectó la presencia de seres acuáticos y comprueba que éstos pueden servirle de -- complemento en su alimentación. Ante esto, el hombre ha desarrollado las técnicas más complejas con el fin de obtener un mayor volumen de pescado; el necesario para satisfacer -- las necesidades alimenticias de las grandes masas humanas -- modernas"<sup>5</sup>.

De lo anterior observamos que desde un principio el hombre se percató de los beneficios que podría obtener de la pesca de especies marítimas, por lo que fue ideando técnicas que le permitieran apoderarse de las mismas con mayor facilidad.

La pesca según Solanes Ragull "abraza un campo infinito de argucias, de habilidades y de astucias encaminadas a engañar al pez, a sacarlo de su escondrijo preferido, a sustraerse a su vista; engañarlo antes de que se dé cuenta de haber engullido cuatro barvas de plumas insípidas, de varios colores, atadas a un anzuelo en lugar del insecto -- glotonamente deseado"<sup>6</sup>.

El tipo de pesca a que se refiere Solanes Ragull es la deportiva; en virtud de que su objeto se inclina al esparcimiento o descanso de quien la ejecuta sin fines -- de lucro.

En opinión de Juan Nadal Ribas "el pescador antes de emprender esta actividad debe conocer las costumbres de los peces, las épocas adecuadas para su pesca, la alimentación que prefieren, los cebos que mejor pueden atraerlos, los aparejos necesarios para su captura, según su resisten-

cia y su peso, y el uso apropiado de tal utillaje<sup>7</sup>.

Al mismo tiempo establece que este conocimiento no siempre les permitirá lograr el éxito deseado ya que la realización de esta actividad depende también de las condiciones atmosféricas de la zona donde se efectúe la captura.

Como podemos advertir, el tipo de pesca a que se refiere este autor es también la deportiva ya que los -- conceptos que establece en su libro brindan al lector que -- inicie esta actividad, la orientación necesaria que le permita realizar exitosamente su trabajo.

### 3. CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

El estudio dogmático que realizamos respecto de las concesiones, permisos y autorizaciones que se han expedido para regular la actividad pesquera de la república mexicana, lo iniciamos con el Reglamento para la explotación de bosques y terrenos baldíos y nacionales por ser el primero que contempló en su texto la reglamentación de la expedición de permisos para la explotación, uso o aprovechamiento de los recursos pesqueros existentes en aguas de jurisdicción nacional.

El Reglamento para la explotación de bosques y terrenos baldíos y nacionales de 1894 en el artículo 52 establece que "cualquiera podrá ejercitar el derecho de pesca en los ríos, arroyos, lagunas, esteros y demás depósitos de agua que existan en los terrenos baldíos o nacionales, previo permiso que deberá solicitar del agente de tierras respectivo y después de satisfecha en la Oficina de Hacienda -- que corresponda, la cuota que como derecho fije la tarifa -- vigente.

El artículo 53 se refiere a que los permisos se rán personales y por lo tanto no podrán transferirse y que los mismos tendrán una vigencia de un año.

De lo expuesto concluimos que en el reglamento aludido solo se consideró la necesidad de que los pescadores obtuvieran antes de realizar la actividad pesquera el permiso correspondiente; sin que para tal efecto se determi naran los requisitos que deberían satisfacer para tal efecto.

Por otra parte consideramos acertada la idea de que los permisos sean intransferibles; en virtud de que con esa medida la autoridad administrativa estaba en posibilidad de controlar la expedición de permisos de pesca.

El Reglamento de pesca marítima y fluvial de -- 1924 dispone en su artículo 10 que la Secretaría de Agricul tura y Fomento está obligada a: "... II. Autorizar, mediante permisos o contratos de concesión, la explotación racional y metódica de esta riqueza con fines comerciales o industriales, así como el ejercicio de la pesca a todos los que, ya sea para el consumo doméstico o por simple afición o deporte, desearan dedicarse a ella..."

Como podemos apreciar, del contenido de la frac ción aludida se desprende que la autoridad administrativa autorizará la explotación de la riqueza pesquera mediante el otorgamiento de permisos o contratos de concesión.

Para tal efecto, en capítulos por separado deter mina los casos en los que será necesario tramitar la expedición de un contrato de concesión o de un permiso según sea el tipo de actividad pesquera que se desee practicar.

Por otra parte, detalla los derechos y obligaciones que se adquieren al obtener cualquiera de estos documentos oficiales; así como las causas que originan la caducidad de los contratos concedidos.

En términos generales la Ley de pesca de 1925 - establece los mismos lineamientos para el otorgamiento de - permisos y contratos de concesión que el reglamento de 1924, salvo las siguientes diferencias:

a) lo que en el reglamento se conoce como una - obligación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, en la ley se denomina facultad;

b) la ley maneja en capítulo por separado únicamente lo relativo a los permisos, considerando a nuestro - juicio por tal razón mayor importancia a los permisos que a los contratos de concesión.

El Reglamento de pesca marítima y fluvial de la república mexicana de 1926 dispone en su artículo 7o que -- "la explotación de la pesca podrá hacerse por todas las personas o empresas que previamente obtuvieren el permiso respectivo o autorización para ello...".

El reglamento en estudio dispone que la Secretaría de Agricultura y Fomento está facultada para otorgar -- los permisos y autorizaciones a que se refiere el artículo 7o, clasificándolos en tres tipos a saber: permiso general (para el aprovechamiento de productos de pesca que no requieren permiso especial); permiso especial (para capturar una especie determinada); autorizaciones especiales (para el aprovechamiento de productos de pesca, institución de zonas reservadas, establecimiento de empucadoras y de industrias beneficiadoras de productos de pesca).

Los permisos y autorizaciones a que se refiere este reglamento podrán otorgarse a cualquier persona física o moral residente en la república mexicana o en el extranjero previo cumplimiento de los requisitos que para la obtención de los mismos fija el reglamento aludido.

El reglamento en estudio previene el otorgamiento de nueve tipos de permisos para empresas o individuos residentes en territorio nacional entre los que a nuestro juicio conviene mencionar aquellos que contempla el artículo - 25 que dispone "los permisos para empresas empacadoras de pesca, serán expedidos únicamente por la Secretaría de Agricultura y Fomento, pudiendo ser para uno, dos, tres o más años, de acuerdo con los capitales que se invierten en la negociación.

La Secretaría expedirá esta clase de permisos con duración de 5 años, siempre que el permisionario invierta un capital de veinte mil pesos, aumentándose el plazo en un año, por cada cinco mil pesos más que se inviertan original o posteriormente, hasta llegar al máximo de quince años.

...Para los efectos de este artículo, se entenderá como 'capital invertido' solo el valor de las construcciones, edificios, maquinaria, etc.; es decir, el capital fijo destinado a la empresa de pesca. En este concepto no se incluirá el valor de las embarcaciones".

En cuanto a los permisos especiales que previene para la captura de las especies: ballena, lobo marino, tiburdn, huachinango, langosta, camarón, estión, concha - perla, abulón, tortugas, lagarto y algas, establece las condiciones específicas a las que deberán ajustarse los permisionarios que pretendan la captura de alguna de las especies mencionadas.

De lo expuesto anteriormente, concluimos que -- los permisos a que se refiere el reglamento en estudio en -- su artículo 25 se asemeja a lo que en la doctrina conocemos como concesiones; en virtud de que una de las características de esta figura jurídica es la inversión monetaria que -- se destine para la realización de los trabajos por ejecutar.

El Reglamento de pesca marítima y fluvial de la república mexicana de 1927 establece en el artículo 8o "para el ejercicio de la pesca, el comercio de sus productos o aprovechamiento industrial de los mismos, es necesario proveer de un contrato concesión o de un permise que será -- otorgado ya sea directamente por la Secretaría de Agricultura y Fomento o bien por su personal legalmente autoriza-- do...".

Los contratos concesión y permisos a que se refiere el artículo anterior los clasifica en contrato concesión para la ejecución de obras, contratos concesión especiales para la captura de ballenas o algas, permisos para la pesca deportiva, profesionales, en corta o en grande escala y comerciales y permisos especiales para la captura de especies como: tortuga, lagarto, albacora, langosta, camarón, concha - perla, ostión, abulón y tute.

A diferencia del reglamento de 1926, señala que los contratos concesión tendrán una duración de cinco años cuando el capital invertido sea de diez mil pesos, aumentándose el plazo en un año por cada cinco mil pesos más que se inviertan hasta llegar al máximo de quince años.

Además advierte también que se considerará como capital invertido el valor de las embarcaciones matriculadas en el país y el de los vehículos registrados dentro de la república.

Consideramos que las modificaciones que se realizaron en este reglamento en cuanto a la duración y el capital invertido destinados para los contratos concesión significó un gran avance que permitió a los interesados aspirar a la obtención de los contratos mencionados.

Por otra parte, conviene mencionar que por primera vez se consideró la inclusión de una cláusula en las concesiones que se otorgan a extranjeros en las que los extranjeros convienen en considerarse como mexicanos y declaran que se someterán a las leyes mexicanas renunciando a los derechos que les corresponden como extranjeros y comprometiéndose a no solicitar la intervención diplomática de su país.

La Ley de pesca de 1932 dispone en el artículo 80 que "para llevar a cabo cualquier acto de pesca, con excepción de la de consumo doméstico, es indispensable una autorización previa...".

La autorización a que se refiere el artículo anterior, será en forma de contrato concesión cuando se trate de pesca de carácter industrial o en forma de permiso administrativo cuando se trate de pesca comercial o deportiva. Además los permisos los clasifica en generales, locales y especiales.

El permiso general se expedirá para autorizar la pesca en aguas de propiedad nacional. El permiso local autorizará la pesca en una zona determinada y los permisos especiales facultarán la captura de especies cuya conservación sea especialmente importante.

En cuanto a la vigencia de los contratos concesión establece que éstos no deben exceder de quince años y

que los permisos no deberán tener más de un año de duración.

Los permisos que se otorguen al amparo de la -- ley en estudio serán intransferibles.

El Reglamento de la Ley de pesca expedido en -- 1933 detalla de una manera sencilla los características que deben satisfacer los contratos, concesión y permisos que se otorguen al amparo de la ley en cuestión y que entre otras encontramos las facultades, obligaciones, vigencia, causas de caducidad, etc.

Para el caso de los contratos concesión se previene que podrán ser traspasados a otra persona física o moral previo consentimiento de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

La ley de pesca en aguas territoriales mexicanas del océano pacífico y golfo de California de 1938 en su artículo 2o fracción I establece que será necesario "obtener previamente un permiso general de pesca para realizar -- actos de pesca comercial".

Esta disposición está dedicada exclusivamente a las personas físicas o morales que deseen practicar la actividad pesquera en aguas de jurisdicción nacional con embarcaciones de matrícula extranjera y cuyo destino de los productos capturados sean mercados extranjeros.

En cuanto a la pesca deportiva practicada por -- extranjeros no residentes en la república mexicana dispone que deberán previamente obtener el permiso correspondiente que les será otorgado por cualquier Oficina dependiente del Departamento Forestal de Caza y Pesca quedando sujetos a -- las tarifas establecidas.

Al mismo tiempo enlista las obligaciones que --  
 contraen los permisionarios que obtengan los permisos refe-  
 ridos.

La expedición de esta ley obedeció a la necesi-  
 dad de reglamentar el otorgamiento de permisos para extran-  
 jeros que en la ley anterior no se había contemplado.

Por su parte la Ley de pesca de 1947 dispone en  
 el artículo 18 que "para la explotación de los recursos pes-  
 queros o para realizar cualquier acto de pesca, con excep-  
 ción de la de consumo doméstico, es indispensable una auto-  
 rización en los términos de esta ley y su reglamento, la --  
 que será expedida por la Secretaría de Marina, mediante con-  
 trato concesión o permiso administrativo...".

Al respecto el artículo 19 establece "la autori-  
 zación será mediante contrato concesión, cuando de acuerdo  
 con el estudio técnico pesquero y económico que presente el  
 solicitante, la ejecución y desarrollo de las actividades -  
 por realizar, demande, por la naturaleza de las mismas y --  
 por la cuantía de sus inversiones, un plazo mayor de cinco  
 años".

Por otra parte, el artículo 31 manifiesta que -  
 "para efectuar la pesca de explotación de las especies abu-  
 lón, camarón, calamar, langosta, lisa, ostión, pulpo, roba-  
 lo y totoaba, se requerirá contrato concesión, el que se --  
 otorgará exclusivamente a las sociedades cooperativas de --  
 pescadores...".

Sobre el particular, la ley en estudio omite se-  
 ñalar los requisitos que deberán satisfacer las sociedades  
 cooperativas para ser objeto de que se les otorgue el con-  
 trato concesión mencionado.

En cuanto a los permisos administrativos, el -- artículo 37 dispone que éstos se otorgarán "para efectuar -- la pesca de explotación de otras especies no comprendidas -- en el artículo 31".

La Ley de pesca de los Estados Unidos Mexicanos de 1950 establece en su artículo 21 "se requiere autorización expresa de la Secretaría de Marina en los términos de esta ley y su reglamento, en forma de concesión o de permiso: para la pesca de explotación, para la de carácter científico y para la deportiva.

La autorización será en forma de concesión:

I. Cuando, de acuerdo con el estudio técnico -- pesquero y económico que presente el solicitante y apruebe la Secretaría de Marina, la naturaleza de las actividades -- por realizar, o la cuantía de las inversiones, se requiere un término de más de dos años para el desarrollo fructífero de la empresa explotadora de la pesca.

II. Cuando se trate de la explotación de especies arraigadas o de especies sedentarias que vivan agrupadas formando núcleos separados unos de otros, autorizada a pescadores que en forma colectiva efectúen la pesca.

En los demás casos la autorización se otorgará en forma de permiso.

Señala por otra parte que la duración de las -- concesiones no podrá ser mayor de treinta años y la de los permisos de un año.

La Ley federal para el fomento de la pesca de -- 1972 en su artículo 25 dispone que "requieren concesión o --

permiso la pesca comercial y deportiva, así como el cultivo de especies cuyo medio normal de vida sea el agua".

Se otorgará concesión cuando, de acuerdo con el estudio técnico pesquero, económico y social que presente - el solicitante y apruebe la Secretaría de Industria y Comercio, la naturaleza de las actividades por realizar y la - cuantía de las inversiones, requieran un término no menor - de dos años para la estabilidad y seguridad en el desarrollo de la empresa. En los demás casos se otorgarán permisos...".

Fija una duración mínima para las concesiones - de cinco años y máxima de veinte, mientras que para los permisos considera una vigencia de dos años naturales que podrán ser renovados a su vencimiento.

Por primera vez la ley comentada establece en - su texto que los permisos son intransferibles.

La Ley federal de pesca establece en su artículo 18 "para practicar las actividades que regula la presente ley, los interesados que reúnan los requisitos establecidos en estas disposiciones legales y en el reglamento respectivo, deberán solicitar a la Secretaría de Pesca el otorgamiento, según el caso de: I. Concesiones, II. Permisos, o III. Autorizaciones...".

Respecto de las concesiones, el artículo 19 dispone "la Secretaría de Pesca podrá otorgar concesiones para la explotación y aprovechamiento comercial de alguno o algunos de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de propiedad nacional...".

Las concesiones son intransferibles y tendrán -

una duración mínima de cinco años y máxima de veinte.

#### 4. RECURSOS PESQUEROS RESERVADOS.

De acuerdo a lo pauta que hemos marcado con respecto a la exposición del análisis del contenido de la ley objeto de nuestro estudio, a continuación procederemos a -- desarrollar el tema de los recursos pesqueros reservados.

Con base en esta premisa y después de revisar -- las leyes, decretos y reglamentos expedidos después de la -- Constitución de 1857; concluimos que la primera ley que reserva recursos pesqueros para la explotación exclusiva de -- las sociedades cooperativas fue la ley de pesca expedida el 31 de diciembre de 1947 ya que en el artículo 31 dispone: -- "Para efectuar la pesca de explotación de las especies abulón, camarón, calamar, langosta, lisa, ostión, pulpo, robalo y totoaba, se requerirá contrato concesión, el que se -- otorgará exclusivamente a las sociedades cooperativas de -- pescadores debidamente autorizadas y registradas en los términos de la legislación cooperativa, ...".

Los contratos concesión a que se refiere el artículo anterior se otorgarán por un término de cinco años -- que serán prorrogables a su vencimiento, siempre que se cumpla con lo establecido en la ley objeto de este análisis.

El establecimiento de esta reserva de recursos pesqueros para las sociedades cooperativas obedeció a nuestro juicio a la necesidad que se tenía de proteger a los -- pescadores mexicanos que habitan en las riberas de los estados con el fin de que obtuvieran los recursos económicos necesarios para la satisfacción de sus necesidades tanto personales como de la familia que depende de los mismos.

Ley de pesca de los Estados Unidos Mexicanos de 1950 dispone en su artículo 35 que "se reserva, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas, a las cooperativas de productores pesqueros, en las que no menos de un sesenta por ciento de sus socios sean pescadores de oficio regionales, la pesca de explotación de las especies: abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla y almeja 'pismo'...".

Los motivos que orillaron al legislador a modificar el artículo concerniente a la reserva de especies a favor de sociedades cooperativas fueron entre otros el hecho de que el número de las sociedades cooperativas organizadas en territorio nacional no fue suficiente para explotar dichos productos pesqueros, por lo que en esta ley se dispuso que podría también facultarse a los particulares para realizar la captura de algunas especies reservadas en la zona o región para la que se solicite el permiso donde no existan cooperativas pesqueras organizadas, "siempre y cuando se comprometiesen a practicar paralelamente su cultivo".

Al respecto, manifiesta que estas concesiones quedarán insubsistentes tan pronto como se organicen en el lugar las cooperativas que obtengan la concesión correspondiente.

Ley federal para el fomento de la pesca de 1972 en su artículo 49 establece: "Se reserva a las sociedades cooperativas de producción pesquera y a las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidales, la captura o explotación de las especies abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla, almeja pismo y tortuga marina. Para la captura de cada una de dichas especies se requerirá de concesión o permiso".

En términos generales, el texto del artículo -- anotado anteriormente coincide con lo manifestado en su correlativo de la ley de 1950; esto es, reconoce la reserva de algunas especies pesqueras para la explotación exclusiva de las sociedades cooperativas, considera la posibilidad de que se otorguen dichas concesiones o permisos a personas físicas o morales que pretendan realizar la captura de estas especies en zonas donde no existan cooperativas organizadas y dispone además que estas concesiones o permisos quedarán insubsistentes a su vencimiento si se constituyen sociedades cooperativas que reúnan los requisitos correspondientes.

La única diferencia que encontramos entre la ley de 1950 y la de 1972 es la que se refiere al vencimiento de los permisos, ya que mientras que la ley de 1950 dispone que éstos quedan insubsistentes al momento en que se organicen en el lugar cooperativas que obtengan la concesión correspondiente, la ley de 1972 establece que éstos quedarán insubsistentes a su vencimiento.

De lo anterior concluimos que la ley de 1972 -- permite a los permisionarios que obtengan autorización para capturar especies reservadas en zonas donde no existan sociedades cooperativas organizadas que continúen realizando dicha actividad hasta el vencimiento del permiso otorgado -- si en ese periodo se organiza alguna cooperativa que podría mos decir "heredaría" la titularidad del permiso o concesión otorgado anteriormente.

La Ley federal de pesca, considera en capítulo específico los recursos pesqueros reservados estableciendo en el artículo 55 "Se declaran especies reservadas para su captura por las sociedades cooperativas de producción pesquera, incluidas las ejidales y comunales, las siguientes: abulón, almeja pismo, caprillo, camarón, langosta de mar, -

ostión, tortuga marina y totoaba".

Por lo que se refiere a las especies reservadas esta ley confirma lo estipulado en las leyes de 1950 y 1972. En cuanto a la posibilidad que se habfa dejado abierta en las leyes anteriores para que las personas físicas o morales obtuvieran el permiso o la concesión necesaria para capturar dichas especies, en esta ley se suprime; en virtud de que según se desprende de la exposición de motivos del ordenamiento jurídico en estudio "... Dada la importancia del sector social, para sus efectos en una más justa distribución del ingreso, deben reservarse especies de alto valor comercial para las sociedades cooperativas, incluidas las ejidales y comunales ...".

Otra observación que podemos hacer respecto de esta reglamentación consiste en que previene que las cooperativas podrán capturar especies reservadas después de haber comprobado que están constituidas conforme a las leyes relativas y que está vigente su registro y legal funcionamiento.

Por otra parte, también en este capítulo contempla las especies que reserva exclusivamente para la pesca deportiva.

## 5. OTRAS DISPOSICIONES.

El desarrollo de este punto lo basamos en las innovaciones que se dieron en la promulgación de la ley en estudio, y que consisten específicamente en:

A) El capítulo primero dedicado a las disposiciones generales en su artículo 1o dispone que la nación -- ejerce derechos de propiedad originaria en el mar territo--

rial respecto de los recursos naturales que constituyen la flora y fauna acuáticas así como derechos de soberanía y -- jurisdicción exclusiva sobre los recursos naturales localizados en la Zona Económica Exclusiva.

Con la disposición anterior el gobierno federal pretende conseguir el reconocimiento a nivel mundial de los derechos que posee sobre los recursos pesqueros existentes en aguas de jurisdicción nacional.

En su parte el capítulo segundo artículo 9o al clasificar la pesca por su finalidad promueve la pesca de fomento y la didáctica definiéndolas en artículos por separado de la siguiente forma:

"Artículo 11.- Se considera pesca de fomento la que tiene como propósito el estudio, la investigación científica, la experimentación, la exploración, el cultivo, el desarrollo, la repoblación o la conservación de los recursos constituidos por la flora y fauna acuática y su hábitat, así como la capacitación de las personas que en cualquier forma intervengan en la pesca y la experimentación de equipos y métodos para esta actividad".

"Artículo 14.- La pesca didáctica es la que realizan las instituciones educativas del país, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, dentro de sus programas de enseñanza, investigación y adiestramiento".

A nuestro juicio, en las leyes anteriores estos tipos de pesca estaban comprendidos en la pesca de investigación científica y consideramos que el legislador al realizar esta división tan tajante tuvo como fin primordial el otorgar mayores facilidades a las instituciones de nuestro país que estando incorporadas a la Secretaría de Educación Pública tienen como objeto divulgar la enseñanza mediante la investigación y el adiestramiento de las especies marinas que habitan en aguas de jurisdicción nacional.

Por otra parte, otra diferencia que encontramos entre la pesca de fomento y la didáctica, es que mientras la pesca de fomento no persigue beneficios económicos en virtud de que su objetivo se basa en la investigación científica, experimentación, exploración, cultivo, desarrollo, repoblación o conservación de los recursos pesqueros, la pesca didáctica independientemente de que también promueve la investigación, la enseñanza y el adiestramiento que imparten las instituciones educativas será financiada en parte con los fondos que se recauden de la comercialización de los productos que obtengan en las actividades que realizan.

La pesca de fomento podrá practicarla cualquier individuo ya sea de nacionalidad mexicana o extranjera previo cumplimiento de los requisitos establecidos y la pesca didáctica solo podrán practicarla las instituciones educativas del país con el respaldo correspondiente de la Secretaría de Educación Pública.

C) En el capítulo tercero correspondiente a las facultades de las autoridades en su artículo 17 fracción II determina que la Secretaría de Pesca en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología realizarán los estudios necesarios para la implantación de las épocas y zonas de veda.

Una de las atribuciones más importantes que a nuestro juicio, se han encomendado a la Secretaría de Pesca a través de la ley en estudio lo es sin lugar a dudas el -- implantar las épocas y zonas de veda necesarias que permitan la reproducción de especies con el fin de evitar su extinción.

D) Los capítulos XIV, XV y XVI dedicados a la - inspección y vigilancia, infracciones y sanciones respectivamente, comprenden las diversas medidas que el Ejecutivo - Federal a través de la Secretaría de Pesca ejercerán para - comprobar el cumplimiento de esta ley.

Conviene resaltar que la aplicación de sanciones a las infracciones cometidas en contra de lo preceptuado en el ordenamiento jurídico en estudio se calcula con base en el salario mínimo general diario, vigente en el Distrito Federal.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1/ Cfr. Diario de Debates de fecha 26 de noviembre de 1986.
- 2/ BARRAGAN Barragón, José, Derecho Pesquero Mexicano p. - 144.
- 3/ Glosario de Términos Pesqueros tomo IV, Secretaría de - Pesca, pp. 52 y 53.
- 4/ BARRAGAN Barragón, José, Ob. cit. o. 145.
- 5/ PRESBITERO, Ricardo H. y Ortega Rochín Francisco, Breve Manual de Pesca Recreativa, p. 7
- 6/ SOLANES Ragull, Benito, Manua del Pescador Aficionado, pp. 225 y 226.
- 7/ NADAL Ribas, Juan, Iniciación a la Pesca, p. 135

**CAPITULO III**

**RELACION DE LA LEY FEDERAL DE PESCA CON OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS**

La investigación que iniciamos con el estudio - de los decretos, leyes y reglamentos expedidos a partir de la promulgación de la Constitución de 1857 para regular la actividad pesquera se prolongó hasta el estudio de diversos ordenamientos jurídicos que regulan actividades que se relacionan con la actividad pesquera; razón por la cual consideramos conveniente analizar brevemente en un capítulo específico las leyes que a nuestro juicio contemplan en su articulado disposiciones que reglamentan directa o indirectamente la materia pesquera.

Dentro del ámbito académico existe también la necesidad de conocer de una manera integral todos aquellos ordenamientos jurídicos que se relacionan con la actividad pesquera, necesidad que pretendemos satisfacer con la inclusión de este análisis.

Otro de los motivos de este capítulo es la necesidad de contar con un panorama general de las disposiciones jurídicas que regulan la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales de las aguas de propiedad nacional.

Por último, para determinar cuales leyes se re-

lacionan con la pesca y estar en posibilidad de llevar a cabo su análisis, nos basamos en el artículo 27 Constitucional del cual emanan diversos ordenamientos jurídicos cuyo objeto específico por regular se deriva del precepto constitucional invocado.

#### 1. RELACION CON LA LEY FEDERAL DEL MAR.

Según se desprende de la exposición de motivos de la Ley federal del mar las razones que tuvo el Poder Ejecutivo para expedir dicho ordenamiento jurídico fueron de carácter político a nivel internacional, en virtud de que a raíz de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar adoptada el 30 de abril de 1982 y abierta a la firma en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre del mismo año marcó la pauta que la Comunidad internacional se impondría a sí misma, para orientar sus políticas para la doble tarea de hacer que los mares sirvan a la comunidad, a la vez que se cuide de preservar su equilibrio ecológico.

Tomando en cuenta estos principios la exposición de motivos referida establece "... es la práctica de los Estados la que les dará su contenido real. Dicha práctica deberá llevarse a cabo a partir de la legislación nacional que cada país adopte, y constituirá el verdadero Derecho del Mar aplicado ...".

De lo anterior concluimos que la reglamentación de la política marítima del país mediante la expedición de la ley correspondiente para hacer valer la soberanía del Estado a nivel Internacional, era indispensable se elaborara ajustándose a los lineamientos contemplados en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

Por otra parte, la Cámara revisora en el segun-

do Dictamen emitido el 10 de diciembre de 1985 determinaba que "... su aprobación resulta oportuna en virtud de que -- los instrumentos internacionales que contienen dichas normas no han entrado aún en vigor por estar pendiente su ratificación por varios países y por la reticencia de algunas potencias industrializadas occidentales que ni siquiera han firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar por estimar que resulta contrario a sus intereses económicos y al afán de aprovechar al máximo y unilateralmente la riqueza marina, patrimonio de la humanidad y fuente importante de subsistencia para todos los pueblos ...".

Esta aseveración confirma la opinión que asentamos en párrafos anteriores en el sentido de que la expedición de la Ley federal del mar se fundaba en razones políticas a nivel internacional que motivaron al Ejecutivo Federal a respaldar mediante la promulgación de esta ley la soberanía del país.

Finalmente, otra de las razones que motivaron la creación de esta ley fue la idea de "... contribuir a la reforma de otras leyes que de modo directo inciden sobre el aprovechamiento y preservación de recursos marinos, en particular la legislación pesquera y la legislación ecológica ...".

En razón de lo anterior, encontramos que la relación existente entre la Ley federal del mar en vigor y la ley federal de pesca se fundamenta en los artículos 3o, 18, 41, 46 fracción I, 56 y 57 de los cuales a continuación exponemos brevemente su contenido.

El artículo 3o establece que las zonas marinas mexicanas son: el mar territorial, las aguas marinas interiores, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la

plataforma continental y las plataformas insulares.

El mar territorial "debe definirse como la faja oceánica adyacente al territorio continental de un estado ribereño, generalmente de una anchura máxima de 12 millas náuticas sobre la cual dicho estado ejerce la plenitud de su soberanía, incluyendo el lecho y el subsuelo de su mar, así como el espacio aéreo suprayacente, con la única excepción del derecho de paso inocente a favor de otros estados ..."<sup>1</sup>.

Las aguas marinas interiores "como su nombre lo indica son las que se encuentran detrás de la línea de base que utiliza el estado ribereño para la delimitación de su mar territorial. De conformidad con el Derecho Internacional, las aguas interiores comprenden no solo las que se encuentran a lo largo del litoral 'tales como lagunas costeras, estuarios, pequeñas bahías, etc.', sino también las que se hayan en torno a ciertas construcciones realizadas por el hombre, en especial los puertos y las radas.

... Al contrario de lo que ocurre en las aguas territoriales, el derecho de paso inocente a favor de las embarcaciones extranjeras no opera en las aguas interiores que no se encuentran sujetas a ninguna excepción a favor de terceros estados"<sup>2</sup>.

La zona contigua se extiende a 24 millas marinas (44,448 m.) contados desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial mexicano.

El límite interior de la zona contigua coincide idénticamente con el límite exterior del mar territorial.

La zona económica exclusiva se extiende a 200 -

millas marinas (370,400 m.) contados desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial.

La plataforma continental e insular es una parte integrante del territorio nacional que depende directamente del gobierno de la federación, considerado como bien del dominio público.

El artículo 18 se refiere a que la aplicación de la ley se llevará a cabo en estricta observancia de la legislación sobre pesca en cuanto a medidas de conservación y utilización por nacionales o extranjeros de los recursos vivos en las zonas marinas mexicanas.

Los recursos vivos a que se refiere este artículo son las especies pesqueras que habitan en las aguas de jurisdicción nacional cuya explotación se reglamenta en la legislación pesquera.

El artículo 41 dispone que las embarcaciones extranjeras que se internan en aguas marinas interiores están obligadas a cumplir los lineamientos establecidos tanto en la Ley federal del mar como en la Ley federal de pesca.

En cuanto a la zona económica exclusiva el artículo 46 fracción I dispone que la Nación ejerce derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación de los recursos naturales vivos y renovables.

El artículo 55 establece que el Ejecutivo Federal a través de la legislación de pesca promoverá la administración y conservación de los recursos vivos con el fin de prevenir la explotación excesiva para evitar su extinción, añadiendo que en el caso de que la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad de las embarcaciou

nes nacionales, la Secretaría de Pesca autorizará el acceso a las embarcaciones extranjeras al excedente de los recursos existentes de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señale la ley mencionada.

Por último, el artículo 57 ratifica los derechos de soberanía que ejerce la nación sobre los recursos naturales existentes en las plataformas continental e insulares.

## 2. RELACION CON LA LEY FEDERAL DE AGUAS.

Después de haber analizado el texto tanto de la exposición de motivos como del contenido de la ley federal de aguas, llegamos a la conclusión de que la expedición de este ordenamiento jurídico obedeció precisamente a razones económicas y sociales que se originaron a consecuencia del avance tecnológico que hemos logrado con el paso del tiempo; motivos por los cuales se ha hecho necesario pensar en un reparto más justo y equitativo de la riqueza pública, cuidado de su conservación para adecuarla a las técnicas modernas derivadas del adelanto planificado de la nación.

Por tal motivo fundamos la relación que existe entre la Ley federal de aguas y la ley de pesca en los artículos 17 fracción XVIII, 20, 151 fracción III y 160 fracción VII, por lo que enseguida explicaremos brevemente el contenido de cada uno de los preceptos mencionados.

El artículo 17 fracción XVIII establece que una de las funciones de la Secretaría de Recursos Hidráulicos es la de coordinarse con la Secretaría de Industria y Comercio (actualmente Secretaría de Pesca) para lograr la conservación, mejoramiento e incremento de la fauna y flora acuáticas que habitan en las aguas de los esteros, lagunas litorales e interiores.

El artículo 20 dispone que la Secretaría de Recursos Hidráulicos podrá celebrar los convenios necesarios para la construcción de obras que tengan como fin explotar, usar o aprovechar aguas y que tratándose del aprovechamiento de recursos pesqueros para la celebración de estos convenios deberá coordinarse con la Secretaría de Pesca.

De acuerdo al orden de prelación que establece el artículo 151, la fracción III considera que las cooperativas de pescadores son susceptibles de obtener la concesión correspondiente que les permita explotar materiales de construcción.

Al respecto el artículo 147 señala que la explotación de materiales de construcción podrá realizarse en los "... cauces, vasos y zonas federales siempre que no se perjudique el régimen hidráulico y la calidad del agua de la corriente, lago, laguna o estero de que se trate ...".

Por último, el artículo 160 fracción VII dispone que para la regulación y distribución de las aguas la Secretaría de Recursos Hidráulicos tomará en consideración las disposiciones vigentes sobre pesca.

### 3. RELACION CON LA LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMOS.

El objeto de la Ley de navegación y comercio marítimos consiste en reglamentar la navegación marítimo portuaria de los buques nacionales o extranjeros que operan en aguas de jurisdicción nacional.

La regulación que comentamos comprende el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones que deberá expedir la autoridad administrativa correspondiente para las embarcaciones que pretendan internarse en las aguas de nues-

tro país.

En esta ley se establecen los requisitos que deberán satisfacerse para que una embarcación sea autorizada a navegar en los litorales de la república mexicana.

Por su parte, la Ley federal de pesca establece un régimen de permisos, concesiones y autorizaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de los recursos pesqueros existentes en aguas de jurisdicción nacional, actividad para la que resulta necesario utilizar embarcaciones en virtud de que dichos productos se localizan regularmente en alta mar.

Por tal razón, estimamos y fundamos la relación existente entre estas leyes, en el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones que regulan las leyes en este día con el fin de que una embarcación, después de haber obtenido la autorización correspondiente que le otorgue la Secretaría de Marina para internarse en las aguas de los litorales de la república, esté en posibilidad de obtener la concesión, permiso o autorización para la explotación, uso o aprovechamiento de los recursos marinos existentes en esas aguas, que corresponde expedir a la Secretaría de Pesca.

Como podemos advertir, la autoridad pesquera establece entre los requisitos que deben satisfacer los interesados en obtener una concesión, permiso o autorización el contar con la autorización que le haya otorgado la autoridad marítima para que las embarcaciones que deseen utilizar para la captura de especies marinas, naveguen en las aguas de propiedad nacional.

#### 4. RELACION CON LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Uno de los principales motivos por los que fue -

creada la ley federal de reforma agraria es sin lugar a dudas fomentar la superación económica y social de los campesinos. Según se desprende de la exposición de motivos de la ley comentada: "... Es preciso promover la plena explotación agrícola y ganadera y la diversificación de las actividades productivas como principio de solución al problema económico del ejido y a la necesidad de que el ejidatario y su familia dispongan de ocupación permanente en el curso del año. Solo así podrá solucionarse la dramática situación que resulta de la confluencia del ocio forzado, los niveles de mera subsistencia, el abandono de la tierra y el ilegal alquiler de la parcela y de su trabajo ...".

La preocupación del Ejecutivo Federal al promulgar esta ley fue encontrar solución a problemas como los asentados anteriormente; razón por la cual se destinan mayores recursos públicos y privados al sector agropecuario. Además, para la elaboración de este ordenamiento jurídico se observaron los criterios y opiniones de los sectores sociales así como la realidad de los problemas agrarios que existían en ese tiempo.

En cuanto a la relación que existe entre la ley comentada en párrafos anteriores y la ley de pesca en vigor, consideramos que se funda en la reglamentación que se integró en la legislación pesquera para que los ejidos y comunidades estén en igualdad de circunstancias que las sociedades cooperativas de producción pesquera y obtengan la concesión correspondiente para el cultivo de especies reservadas en el núcleo agrario donde estén establecidos.

Para tal efecto, la forma de organización de los ejidos y comunidades deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación agraria, debiendo acreditar ante la autoridad pesquera tal situación.

A nuestro juicio, el otorgamiento de este tipo de concesiones a los núcleos agrarios les permite fortalecer su economía, en virtud de que el cultivo de especies reservadas que realizan contribuye de alguna manera en su alimentación familiar pues están en posibilidad de aprovechar las especies marinas que poseen, repercutiendo dicho ahorro en su economía.

##### 5. RELACION CON LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

La Ley general de bienes nacionales fue creada con el fin de dar a conocer de acuerdo a lo previsto por el artículo 27 Constitucional los bienes de dominio público y privado propiedad de la nación; esto es, define cada uno de los bienes que forman parte de la propiedad federal.

A continuación describiremos brevemente los artículos 2o fracciones I, II y IV, 16 y 20 a 30 que a nuestro juicio refieren aspectos que se relacionan con la legislación pesquera.

El artículo 2o dispone que son bienes de dominio público: I. los de uso común; II. los señalados en los artículos 27 párrafos cuarto, quinto y octavo y 42 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . ."; y IV. el lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores.

El artículo 768 del Código civil dispone que los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles. -- Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan las leyes respectivas.

Los bienes de dominio público a que se refieren los párrafos cuarto, quinto y octavo del artículo 27 Constitucional son entre otros los recursos naturales de la plata forma continental y los zócalos submarinos de las islas; -- las aguas de los mares territoriales, aguas marinas interiores, así como la zona económica exclusiva; mismas que son el fundamento legal de la ley federal de pesca, motivo por el cual dicho ordenamiento jurídico es objeto de nuestro estudio.

Específicamente los bienes objeto de nuestro -- análisis son los de dominio público de uso común a que nos hemos referido en el párrafo anterior; ya que los recursos pesqueros existentes en aguas de jurisdicción nacional son originalmente propiedad de la nación, por lo que resulta necesario solicitar la concesión, permiso o autorización de la autoridad administrativa correspondiente para realizar la captura de los recursos pesqueros mencionados.

El artículo 16 dispone que independientemente de la inalienabilidad e imprescriptibilidad de que son objeto los bienes del dominio público, estos no estarán sujetos a acción reivindicatoria o posesión definitiva o provisional; en virtud de que los particulares y las instituciones públicas solo podrán adquirir el uso, aprovechamiento o explotación de estos bienes.

Los artículos 20 al 30 se refieren a los lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento de concesiones que permitan el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público.

Establece por otra parte, que las concesiones que se otorgan no crean derechos reales; que su vigencia podrá ser hasta por 20 años, así como sus causas de extinción.

Para el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio directo a que se refiere el artículo 27 Constitucional se deberán observar las leyes reglamentarias respectivas.

#### 6. RELACION CON EL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.

El texto del artículo 28 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos centra específicamente su objeto en la prohibición de las prácticas monopólicas que se pudieran originar en la república mexicana, estableciendo para tal efecto las actividades que serán consideradas contrarias a este precepto y por tal razón merecedoras de la sanción correspondiente.

Al mismo tiempo dispone que no constituye monopolios entre otros actos los que expresamente señalan las leyes que expide el Congreso de la Unión y las actividades que realizan las sociedades cooperativas de producción que operan al amparo y vigilancia del gobierno federal, previa autorización que al efecto obtengan.

Previene por otra parte, que el estado en los casos de interés general podrá concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, observando las modalidades y condiciones que para tal efecto fijan las leyes correspondientes.

En cuanto a la relación que existe entre el artículo 28 Constitucional y la Ley federal de pesca, consideramos que se basa en las razones expuestas en los párrafos anteriores: puesto que la legislación pesquera reglamenta la explotación, uso y aprovechamiento de especies marinas que habitan en aguas de jurisdicción nacional y por lo tanto for

man parte de los bienes propiedad de la nación.

La reglamentación a que nos referimos tiene su origen en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## 7. RELACION CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Al estudiar la exposición de motivos de la ley general de sociedades cooperativas nos percatamos que su expedición se fundó en la necesidad que tenía el país de reglamentar adecuadamente las organizaciones cooperativas que se empezaban a formar en el territorio de la república mexicana.

Dicho estudio nos permitió conocer las causas -- que tuvo el Ejecutivo Federal para promover su expedición; mismas que consideramos fueron entre otras, el impedir que empresas extranjeras ocuparan la explotación de diversos recursos naturales, procurar que la organización de sociedades cooperativas se fundara en principios legales que garantizaran sus intereses, situación que en la ley que derogó no se contemplaba.

Por tal razón, la exposición que se comenta establece: "Al formularse la nueva ley de sociedades cooperativas, se adoptó un nuevo método de ordenación que a la vez -- que fuese sencillo y claro llenase cumplidamente los requerimientos de la técnica legislativa, comenzando por las reglas más generales para descender después a las normas aplicables a casos particulares".

En base a las consideraciones anteriores concluimos que los razones que tuvo el Ejecutivo para promover la expedición de esta ley fueron de carácter social y económico.

Aun cuando en virtud de que la ley que derogaba no había contemplado en su articulado la posibilidad de que en la organización de sociedades cooperativas donde participaran individuos de nacionalidad mexicana se les otorgara toda clase de facilidades para su creación y funcionamiento.

En cuanto a la relación que existe entre la Ley general de sociedades cooperativas y la Ley federal de pesca, la basamos en que la ley de pesca previene en un capítulo específico el otorgamiento de concesiones para la explotación exclusiva de algunas especies a sociedades cooperativas de producción pesquera.

Las cooperativas a que nos referimos deberán satisfacer previamente a su constitución las condiciones que previene el artículo 10 de la ley general de sociedades cooperativas y que son entre otras: que la integren individuos de la clase trabajadora que aporten su trabajo personal; que funcionen sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones; que el número de socios no sea inferior a diez; conceder a cada socio un solo voto y no perseguir fines de lucro.

Respecto a las obligaciones que se imponen a las cooperativas en esta ley, consideramos entre las más importantes la restricción que establece al no permitir que las actividades que desarrollan sean distintas a aquellas para las que están legalmente autorizadas.

Por último, estimamos que la observación de los lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico comentado, se refleja en la ley de pesca al momento en que la autoridad administrativa procede a resolver las solicitudes de concesiones previstas en la legislación pesquera.

## B. RELACION CON EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Es necesario establecer que la idea de introducir en este capítulo que existe una relación entre el Código civil y la Ley de pesca, surgió del estudio que realizamos de los ordenamientos jurídicos que fueron promulgados a partir del siglo pasado; y que fue precisamente el Presidente Benito Juárez quien solicitó la elaboración de este Código al Dr. Justo Sierra O'Reilly.

Del proyecto de Código civil que elaboró el Dr. Sierra en su libro Segundo consideró entre los bienes inmuebles "los viveros de animales, como estanques de peces...".

Por otra parte, en el Código civil de 1870 se consignaron disposiciones sobre el derecho de propiedad, -- clasificando los bienes en los de uso común y bienes propios. Estableciendo en su artículo 703 que los bienes de uso común son aquellos de que pueden aprovecharse todos los habitantes con las restricciones establecidas por la ley o por los reglamentos administrativos.

Además, en este código se dedicó un capítulo especial sobre la apropiación de animales donde se declaró -- que la pesca y el buceo de perlas son enteramente libres en las aguas públicas y de uso común y que el derecho de pesca en aguas particulares pertenece exclusivamente a los dueños de los predios en que aquellas corren.

La reglamentación correspondiente sugerida en este código tardó años en cumplimentarse, como se puede advertir en el capítulo primero de este trabajo.

Aun cuando en el Código civil vigente no se con

templán reglamentaciones que afectan directa o indirectamente la actividad pesquera incluimos estos antecedentes con el objeto de reconocerlo como el primer ordenamiento jurídico - que observó en su texto la necesidad de expedir una ley que regulara la materia pesquera.

En cuanto a la clasificación de los bienes, el Libro Segundo Título Segundo de este Código los divide en -- bienes: inmuebles, muebles, considerados según las personas a quienes pertenecen, mostrencos y vacantes.

De los bienes referidos en el párrafo anterior - importan a nuestro trabajo los bienes inmuebles a que se refiere la fracción V del artículo 750 entre los que se encuentran los estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente.

Por lo que se refiere a los bienes considerados según las personas a quienes pertenecen, en este código se dividen en bienes de dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

Entre los bienes de dominio del poder público están los que pertenecen a la federación, a los estados o a -- los municipios; que se regirán por las disposiciones de este ordenamiento jurídico cuando no esté determinado por leyes - especiales.

Además, los bienes de dominio del poder público los clasifica en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

De estos bienes interesan a nuestro análisis los

bienes de uso común y que en párrafos anteriores definimos.

## 9. RELACION CON EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Las razones por las cuales fue expedido el Código federal de procedimientos civiles fueron estrictamente de carácter social, en virtud de que era necesario contar con un ordenamiento jurídico que contemplara en su texto las -- normas a que se deben ajustar todos aquellos que pretendan intervenir en la tramitación y resolución de asuntos ante -- los Tribunales Federales.

Regularmente, todo ordenamiento jurídico establece en su contenido los tipos de acciones que podrán intentar los particulares cuando consideren afectados sus derechos. En el caso específico de la Ley federal de pesca, -- previene que los particulares podrán interponer el recurso administrativo de revisión en aquellos casos en que la autoridad pesquera emita resoluciones que lesionen sus derechos.

Por último, la ley de pesca establece en su artículo 105 que "en cuanto al procedimiento, se aplicará supletoriamente el Código federal de procedimientos civiles".

Como podemos advertir, la relación que existe entre la Ley federal de pesca con los diversos ordenamientos jurídicos contemplados en este capítulo es trascendental, -- en virtud de que la autoridad pesquera con el objeto de estar en posibilidad de resolver positivamente las solicitudes de permisos, concesiones o autorizaciones que presenten los particulares, deberá observar el texto de los ordenamientos jurídicos invocados para determinar si los solicitantes han reunido todos y cada uno de los requisitos necesarios para obtener el permiso, concesión o autorización solicitada.

Como un ejemplo podemos citar la necesidad que --  
tienen los propietarios de embarcaciones pesqueras naciona-  
les o extranjeras de tramitar el permiso correspondiente --  
que les permita navegar en aguas de jurisdicción nacional;  
que la Secretaría de Pesca se coordine con la Secretaría de  
Desarrollo Urbano y Ecología para la implantación y levanta-  
miento de vedas para la explotación de recursos pesqueros -  
en peligro de extinción, etcétera.

**CITAS BIBLIOGRAFICAS.**

1/ Glosario de Términos Pesqueros Tomo IV, Secretaría de -  
Pesca, p. 47

2/ Ib. Idem. p. 2

**CAPITULO IV**

**CONSIDERACIONES EN TORNO AL DEBATE SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY FEDERAL DE PESCA**

## 1. CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES.

Para estar en posibilidad de desarrollar adecuadamente este capítulo, consideramos conveniente establecer primeramente una definición de los principales conceptos -- que conforman este apartado como son: Constitución, ley y constitucionalidad; conceptos en los cuales fundamos el origen de la constitucionalidad de las leyes que analizaremos más adelante.

De acuerdo a los conceptos de Enrique Pérez de León E. la Constitución se define como la "Ley suprema del país, que expedida por el poder constituyente en ejercicio de la soberanía, tiene por objeto organizar los poderes públicos circunscribiéndolos en esferas de competencia y proteger frente a aquellos, ciertos derechos del hombre"<sup>1</sup>.

De la definición expresada anteriormente, se desprende que el maestro Pérez de León considera necesaria la organización de los poderes públicos para brindar a los gobernados la protección que les permita convivir en armonía.

Por su parte, Rafael de Pina establece que la Constitución "Es el orden jurídico que constituye el Estado,

determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad..."<sup>2</sup>.

Según el criterio del maestro de Pina es necesario identificar a la Constitución como un orden jurídico -- que determina la estructura política de los poderes encargados de hacer valer los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

La definición que proponemos es la siguiente: - La Constitución es la ley en la que todo Estado debe basar su forma de gobierno cuidando que las leyes que se derivan de la misma no rebasen lo establecido en sus preceptos al establecer los derechos y obligaciones de los gobernados.

Por lo que respecta a la definición de la Ley, tenemos que Rafael de Pina la define como "la norma jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines..."<sup>3</sup>.

A nuestro juicio, dicha norma jurídica además - de la obligatoriedad y generalidad a que se refiere el maestro de Pina debe contemplar también las características de abstracción e impersonalidad.

Por su parte Savigny la define como "el derecho positivo traducido por la lengua con caracteres visibles y revestido de una autoridad absoluta, considerándola como -- uno de los atributos más notables del poder supremo del Estado..."<sup>4</sup>.

Este concepto nos permite determinar la facul--

lad que adquiere toda autoridad para hacer valer ante los gobernados el ordenamiento jurídico que regula las actividades que pretenden desempeñar o desempeñen.

El concepto de ley que deducimos es: El conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de los individuos que forman parte de una sociedad, con el fin de otorgar a los gobernados derechos y obligaciones respecto de los puntos específicos que regulan.

En cuanto al concepto de constitucionalidad, encontramos que Rafael de Pina la considera como "la característica de un acto o norma que responde al sentido político - jurídico de una Constitución"<sup>5</sup>.

Esta característica debemos entenderla como una adecuación de toda ley al texto de la Constitución que le dio origen.

Mientras que Juan Palomar de Miguel establece -- que "Constitucionalidad f. Calidad de constitución. Subordinación de las leyes, decretos, ordenanzas o resoluciones que dictan los organismos administrativos a las normas de la constitución de un país en un momento dado"<sup>6</sup>.

La constitucionalidad de las leyes a nuestro juicio, consiste en que las normas deben ajustarse a la tradición jurídica que implantó el constituyente al establecer el marco conceptual que en la actualidad rige la conducta de los habitantes de la república mexicana.

A mayor abundamiento, podemos decir que una ley es constitucional si su objeto está destinado a regular las actividades de los gobernados dentro del marco conceptual establecido.

A este respecto, conviene destacar que a través de los tiempos, estudiosos de la materia han mostrado abierto interés por mejorar los sistemas de control constitucional con el objeto de que los gobernados no vean lesionados los derechos que les otorgó el constituyente y que quedaron plasmados en la Carta Magna de la nación.

Los sistemas de control constitucional a que nos referimos en el párrafo anterior los analizamos a continuación en el orden que fueron surgiendo.

La primera constitución en la que se contempló un control constitucional fue la Centralista de 1836, en la que el control lo ejercía el "supremo poder conservador" --cuyo facultad principal fue la de declarar la nulidad de --una ley o decreto cuando fueran contrarios a artículo expreso de la Constitución.

Es importante destacar que el control constitucional ejercido por el "supremo poder conservador" era estrictamente político y que sus resoluciones tenían efectos absolutos.

En esta época es patente la ausencia del agravio, la carencia absoluta de relación procesal y la falta de efectos relativos a sus decisiones, (porque éstos eran --para la generalidad).

La Constitución Yucateca de 1840 escrita por --Manuel C. Rejón observa la creación del medio controlador o conservador del régimen constitucional a amparo, desempeñado por el Poder Judicial, control que se hacía extensivo a todo acto anticonstitucional.

El juicio de amparo que instituyó Rejón era pro

cedente "contra cualquier violación a cualquier precepto -- constitucional, que se tradujera en un agravio personal en los siguientes términos: La Suprema Corte tenía competencia para conocer de todo juicio de amparo contra actos del gobernador del Estado (Poder Ejecutivo) o leyes de la legislatura (Poder Legislativo) que entrañaran una violación al -- Código fundamental"<sup>7</sup>.

La Constitución Yucateca de 1840 en su artículo 53 establece que a la Suprema Corte yucateca corresponde -- amparar en el goce de sus derechos a quienes pidan su protección contra las leyes y decretos de la legislatura que -- sean contrarios a la Constitución.

El proyecto constitucional elaborado por la minoría de 1842 sólo contemplaba un control jurisdiccional sobre las violaciones que recibieran sobre las garantías individuales de los gobernados y no era general como la Constitución yucateca que era extensiva a toda infracción constitucional.

El sistema de control jurisdiccional formulado por la Minoría de 1842 sólo sirvió de base para el establecimiento de la fórmula jurídica de Otero que encierra los -- efectos de la sentencia recaída en un Juicio de Amparo, fórmula que contemplan también las constituciones de 1857 y la vigente y que a la letra dice: "La sentencia será siempre -- tal, que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre -- el que verse la queja, sin hacer una declaración general -- respecto de la ley o acto que la motivare"<sup>8</sup>.

Posteriormente, el acto de reformas de 1847 sancionó en sus artículos 22 al 24 el régimen de control político, destacando en dichos artículos la procedencia de nulificar -- una ley que sea contraria a la Constitución o leyes genera-

les; estableciendo que dicha nulificación será estudiada -- por la Suprema Corte ante quien se haría el reclamo correspondiente.

La Constitución Federal de 1857 implantó el liberalismo e individualismo puros mediante el establecimiento del control jurisdiccional actualmente denominado "Juicio de Amparo" para la protección de los derechos del hombre.

La Constitución de 1917 a diferencia de la de 1857 reconoce los derechos del hombre como un conjunto de garantías individuales que el Estado otorga a sus habitantes y para cuya protección contempla también el Juicio de Amparo.

Con el transcurso del tiempo, como podemos darnos cuenta, se ha procurado vigilar la observancia por parte tanto de autoridades como de gobernados de las garantías individuales que la Constitución otorga a éstos, vigilancia que está encomendada a la Ley de Amparo reglamentaria de -- los artículos 103 y 107 constitucionales y que por regla general cualquier queja que surja por la inobservancia de dichos derechos será presentada ante el Poder Judicial Federal quien tiene el encargo de conceder la protección y amparo del Estado a los individuos que resulten perjudicados en su esfera jurídica por algún acto de autoridad contrario a lo establecido en los preceptos constitucionales que establecen las garantías individuales.

Otro tipo de control que existe es el de legalidad que fue ideado principalmente por la necesidad que se deriva de los artículos 14 y 16 constitucionales mismos que establecen diversos derechos de legalidad en asuntos civiles y penales, respecto de cuyas violaciones es procedente el ejercicio del medio de control acorde a la fracción I del -

artículo 103 de la carta magna.

Según opinión del maestro Burgoa, la finalidad del Juicio de Amparo se amplió palpablemente con la implantación del control de legalidad, ya que éste se derivó de los preceptos constitucionales mencionados en el párrafo anterior.

El establecimiento en nuestro país de un control constitucional por órgano político vendría a ser la solución al problema que se vive en la actualidad.

Dicho control debe encargarse a una autoridad distinta de aquellas a quienes se tiene facultadas para interpretar y hacer valer las diferentes leyes que regulan las actividades de los gobernados de la República Mexicana. Consideramos que sería conveniente organizarla de esta manera en virtud de que esta situación prevendría enfrentamientos entre los tres poderes reconocidos como autoridad competente del Estado.

El sistema político encargado de proteger el orden constitucional, sería una autoridad desligada totalmente de los otros poderes para estar en posibilidad de emitir una sentencia sin presiones de ningún tipo.

El control de la constitucionalidad por órgano jurisdiccional es el que rige actualmente en nuestro país y está encomendado al Poder Judicial Federal, ante quien las personas que consideren que el acto de una autoridad le produce algún agravio en su esfera jurídica solicitan la protección y amparo del Estado con fundamento en lo establecido en la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

El procedimiento que se sigue es el de estudiar el caso específico y si se encuentra que procede la petición del agraviado se dicta sentencia en la que se declara la inconstitucionalidad de los actos reclamados que fueron emitidos por la autoridad correspondiente con fundamento en la ley reclamada, pero solo en el caso particular que les ocupa.

La diferencia que encontramos entre el sistema de control político y el jurisdiccional consiste en que en éste la resolución que se dicta no es para toda la generalidad.

En el caso específico que comentamos, la inconstitucionalidad de una ley solo se declara cuando perjudica a una persona en lo particular y ésta solicita ante la Suprema Corte su protección y amparo.

### 1.1 Características de la constitucionalidad de las leyes.

Del estudio que realizamos respecto de la constitucionalidad de las leyes, concluimos que las características que predominan sobre este tema son las siguientes:

#### 1a. Reglamentan un artículo constitucional.

Generalmente una ley es expedida con el propósito de otorgar a los gobernados la libertad, seguridad e igualdad que marca la Constitución en algunos de sus artículos.

Decimos que por regla general, porque también encontramos entre las leyes que están vigentes en nuestro país aquellas que fueron creadas a consecuencia de los cambios que por el transcurso del tiempo se han realizado en -

las costumbres de los gobernados y que ha sido necesario reglamentar para mantener el orden y la concordia deseados -- por la humanidad.

En algunas ocasiones nos encontramos con leyes que tienen como fin primordial ayudar a la colectividad a -- por ejemplo adquirir una vivienda digna donde habite con su familia (Ley de Intoravit); recaudar impuestos para destinarlos al gasto público (IVA); etc.

Las leyes que se derivan de un artículo constitucional se pretende que amplíen la visión del gobernado -- con respecto a los derechos y obligaciones que se establecen en la Constitución y que por lo mismo es necesario que exista una ley que defina todos y cada uno de los puntos específicos del artículo constitucional para que en su momento los gobernados comprendan con mayor facilidad el texto -- de la ley en cuestión.

2a. Son promulgadas por el Poder Ejecutivo.

Para que una ley se repunte constitucional es necesario que una vez que ha sido ampliamente, discutida y -- aprobada en el Congreso de la Unión y que se haya logrado -- unificar criterios sobre el tema en discusión por reglamentar, sea enviada la iniciativa de ley al Poder Ejecutivo -- Presidencia de la República) con el fin de que si después -- de haberla revisado y si no hay oposición del Presidente, -- éste envíe dicha iniciativa a la Secretaría de Gobernación para su publicación, promulgación y debida observancia.

## 2. INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES.

También conocidas como leyes contrarias a la -- Constitución, son aquellas que no se ajustan a los lineas --

mientos establecidos por el precepto constitucional que reglamentan, así como a las tradiciones jurídicas fundamentales de un pueblo.

Algunas veces estas leyes se declaran inconstitucionales porque violan alguna de las garantías individuales que contempla la carta magna para la protección de los individuos que radiquen en territorio nacional.

Ante este tipo de violaciones, los individuos -- pueden solicitar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la protección y amparo del Estado en contra del acto de autoridad fundado en una ley inconstitucional que perjudique su esfera jurídica.

Debemos mencionar que para estos casos se declara inconstitucional una ley solo a favor del agraviado; esto es, la inconstitucionalidad es parcial ya que el Juicio de Amparo está encaminado a otorgar la protección y amparo del Estado al individuo que considera que alguna ley le causa perjuicio en su persona, debiendo comprobar su dicho con el fin de que la Suprema Corte esté en posibilidad de dictar la resolución a su favor.

Por otra parte, encontramos que "la inconstitucionalidad de una ley emana de la pugna entre ella y algún precepto constitucional y no de la falta de disposición expresa"<sup>9</sup>.

Lo anterior significa que para que una ley se conozca o declare como inconstitucional, es necesario que su texto no se ajuste a los lineamientos que le marca el precepto constitucional del cual emana, y que, por el contrario, abarque situaciones que no están contempladas por el mismo, rebasando con tal acción los límites o metas que le

había fijado el artículo constitucional.

"En la teoría política mexicana, una ley legalmente promulgada y publicada que guarda todos los aspectos externos de legalidad se considera ley, para todos los efectos. Pero este criterio externo no nos debe inducir a errores, al darle a la ley inconstitucional una naturaleza jurídica que es contraria a su estructura. La ley que es declarada por la Suprema Corte inconstitucional no debe producir ningún efecto y obliga al Poder legislativo a derogarla y al Poder Ejecutivo a no aplicarla ..."<sup>10</sup>.

De lo anterior concluimos que ya el maestro Serra Rojas plantea la posibilidad de que en el caso de que una ley se declare inconstitucional, dicha declaración sea absoluta, para proteger a los gobernados y no dejar abierta la posibilidad de que resulten afectados en su esfera jurídica para declarar dicha inconstitucionalidad en forma particular.

## 2.1 Características de la inconstitucionalidad de las leyes.

De lo expuesto anteriormente, a continuación procedemos a establecer la clasificación de las características de la inconstitucionalidad de las leyes que a nuestro juicio prevalece respecto al tema en estudio.

1a. Rebasen lo preceptuado por el artículo constitucional que reglamentan.

Consideramos esta característica basándonos en la hipótesis de que el Congreso de la Unión al expedir una ley por razones algunas veces justificadas en la práctica, contempla en el texto de la ley que expide situaciones no previstas por el artículo constitucional que dió origen a -

la ley en cuestión.

En el caso específico que nos ocupa, tenemos que la Ley federal de pesca reglamentaria del artículo 27 constitucional va más allá de lo preceptuado por dicho artículo al establecer en su artículo 18 que: "Para practicar las actividades que regula la presente ley, los interesados que reúnan los requisitos establecidos en estas disposiciones legales y en el reglamento respectivo, deberán solicitar a la Secretaría de Pesca el otorgamiento según el caso de: -- I. Concesiones; II. Permisos; o III. Autorizaciones".

Si la ley que nos ocupa hubiera sido elaborada ajustando su texto a lo que establece el 27 constitucional, las actividades que regula solo debieran permitirse exclusivamente mediante el otorgamiento de concesiones como lo establece el precepto invocado en su párrafo sexto.

Según pláticas sostenidas con personas que han trabajado en el sector pesca han comentado a este respecto, que la ley de pesca trata de ayudar a los particulares que deseen practicar actividades de pesca en el sentido de que muchas veces éstos no están en posibilidad de reunir los requisitos que para el otorgamiento de concesiones fija la ley y que esta situación motivó la determinación de contemplar el otorgamiento de permisos y autorizaciones para que los particulares tuviesen oportunidad de dedicarse a dicha actividad.

2a. Su texto viola las garantías de libertad e igualdad contempladas por la Constitución.

Consideramos esta característica, en virtud de que la ley federal de pesca contempla en su texto la reserva de ciertas especies para la explotación exclusiva de sociedades --

cooperativas de producción pesquera. Esta medida no permite a todos los individuos dedicarse a la captura de las especies reservadas, ya que solo se autoriza a un pequeño núcleo de individuos.

### 3. REGIMEN DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

En este apartado pretendemos analizar los conceptos de concesiones, permisos y autorizaciones que prevalecen en la doctrina, con la finalidad de determinar las similitudes y diferencias que existen con los conceptos anotados anteriormente.

Del estudio que realizamos sobre las disposiciones de la Ley federal de pesca en el capítulo segundo apartado tres, describimos la interpretación que se dió en la práctica de estos conceptos a partir del Reglamento para la explotación de bosques y terrenos baldíos y nacionales de 1894.

En razón de lo anterior, a continuación desarrollaremos este apartado con el estudio de las definiciones de concesiones, permisos y autorizaciones que consideran diversos autores en sus obras.

#### 3.1 Concesiones.

El maestro Serra Rojas establece que "la concesión es un acto administrativo por medio del cual la administración pública federal, confiere a una persona una condición o poder jurídico, para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público, de bienes del estado o los privilegios exclusivos que comprenden la propiedad industrial"<sup>11</sup>.

Por su parte Olivero Ioro considera que la concesión "es el acto del poder público que faculta a los particulares la explotación de bienes de dominio directo o de propiedad de la nación, por cuenta del concesionario y haciendo suyos los productos que extraiga"<sup>12</sup>.

Mientras que el maestro Acosta Romero declara - que el término de concesión puede significar varios contenidos: "a) es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular: 1. para utilizar bienes del estado, dentro de los límites y condiciones que señale la ley; y 2. para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señale la ley ..."<sup>13</sup>.

El término concesión según Manuel del Río González "se deriva del latín 'concessio' derivado de 'concedere' que significa conceder; y aún cuando jurídicamente tiene muy diversas significaciones en nuestro Derecho Mexicano, la acepción más general corresponde al significado etimológico, y se aplica cuando el Estado 'concede' permisos, autorizaciones o el dominio sobre algunos bienes para establecer servicios públicos.

Nuestra Constitución General de la República --- emplea con diversas acepciones la palabra Concesión, y por lo mismo, no siempre se trata de autorizaciones y permisos, pero tampoco podemos admitir la tesis de tipo contractual, puesto que los intereses públicos no pueden quedar a la voluntad de las partes ..."<sup>14</sup>.

De lo expuesto anteriormente concluimos que, la concesión administrativa es un acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a una persona jurídica (física o moral) para realizar --

las actividades de explotación de bienes del Estado dentro de los límites que señala la ley.

El otorgamiento de las concesiones administrativas para la explotación de los bienes del Estado encuentra su fundamento legal en el párrafo sexto del artículo 27 - - Constitucional.

Cuando una persona física o moral obtiene una - concesión, como consecuencia surge a su favor un derecho -- que hasta antes del otorgamiento de la misma no tenía; esta facultad está limitada a la vigencia de la concesión ya que al extinguirse su plazo, se extinguen los derechos adquiridos por el beneficiario del documento referido.

Por lo tanto, el concesionario solo podrá realizar las actividades que le fueron autorizadas en la concesión solo durante el tiempo que esté vigente la misma.

Estas concesiones serán otorgadas cuando el solicitante demuestre fehacientemente tener la capacidad técnica y financiera requeridas por la ley que regula la actividad que pretende realizar, que el objeto de las actividades por realizar encuadren en la hipótesis que contempla el ordenamiento jurídico invocado y su vigencia será por un lapso más o menos largo, que determinará la autoridad concedente tomando en consideración los trabajos por efectuarse.

### 3.2 Permisos.

El permiso según el maestro Serra Rojas también conocido como licencia "es un título necesario que otorga - la autoridad administrativa para hacer o decir una cosa o - para no hacer. Es una limitación temporal más reducida que la concesión y su régimen es más flexible"<sup>15</sup>.

Por su parte el maestro Gabino Fraga establece que la autorización, licencia o permiso, "Es un acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio de un derecho de un particular"<sup>16</sup>.

En cuanto a las definiciones anotadas en los párrafos anteriores, deducimos que los particulares que soliciten un permiso para desarrollar las actividades que pretenden, deben satisfacer los requisitos que establece la ley en cuestión, que regularmente es flexible, para que la autoridad correspondiente remueva el obstáculo que impida su realización.

Los permisos que otorga la autoridad competente tienen generalmente una vigencia que no rebasa dos años de duración.

### 3.3 Autorizaciones.

La autorización según el maestro Serra Rojas -- "Permite el ejercicio de un derecho preexistente por lo que, al cumplirse con los requisitos legales se asegura el interés público y permite a la autoridad administrativa levantar el obstáculo que facilite al particular el ejercicio de un derecho"<sup>17</sup>.

Mientras que el maestro Acosta Romero establece que la autorización "Es el acto por medio del cual se confiere a una persona el derecho para realizar una conducta"<sup>18</sup>.

Doctrinalmente encontramos que el régimen de permisos y autorizaciones son sinónimos; ya que el individuo que pretenda obtener cualquiera de estos documentos oficiales únicamente deba satisfacer los requisitos establecidos

en la ley correspondiente con el fin de obtener el derecho de realizar la conducta deseada.

A continuación procedemos a establecer la diferenciación que existe entre el régimen de concesiones, permisos, autorizaciones siguiendo los lineamientos establecidos en las obras de los autores señalados en párrafos anteriores.

El otorgamiento de concesiones se caracteriza por:

a) Ser un acto gracioso por parte del Estado, ya que no existe un derecho previo que los particulares puedan hacer valer para obtener las concesiones referidas, el derecho que mencionamos surge con la expedición de las mismas;

b) Sólo hay relación entre el Estado y el concesionario por la explotación de una riqueza pública;

c) Puede haber oposición de terceros;

d) Se exige capacidad técnica y financiera del solicitante;

e) Rigor los principios de rescate y reversión;

f) La concesión otorgada debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

g) Su vigencia va de 5 a 20 años.

En cuanto al otorgamiento de permisos se caracteriza por:

a) Ser un acto administrativo por el cual se reconoce un derecho previo de los particulares para obtener el permiso correspondiente después de haber satisfecho los requisitos establecidos;

b) No se exige capacidad financiera y técnica del solicitante;

c) No rigen los principios de rescate y reversión;

d) No se da la oposición de terceros;

e) No se publica en el Diario Oficial;

f) Su vigencia no podrá exceder de dos años.

La similitud que encontramos entre el régimen de concesiones y de permisos, es que ambos son intransferibles.

Por otra parte, el maestro Olivera Toro establece que "se diferencia claramente la concesión de la autorización, porque mientras ésta se reduce a permitir el ejercicio de un derecho preexistente, aquella crea, en beneficio del concesionario, un derecho de que antes carecía totalmente".<sup>19</sup>

#### 4. DE LOS RECURSOS PESQUEROS RESERVADOS.

Consideramos la inclusión de este apartado en razón de que la Ley federal de pesca en su artículo 55 dispone que solo las sociedades cooperativas de producción pesquera podrán realizar la captura de especies como abulón, almeja pismo, cabrilla, camarón, langosta de mar, ostión,

tortuga marina y totoaba, reglamentación que a nuestro juicio no reúne todas las características que toda ley debe -- observar; en virtud de que dicha explotación es exclusiva - para las sociedades cooperativas, dejando a los permisionarios particulares sin posibilidad de aspirar a realizar las actividades que les permitan capturar las especies referidas anteriormente.

#### 4.1 Características de la Ley.

Según opinión de diversos autores las características de toda ley son: generalidad, abstracción, obligatoriedad e impersonalidad, de las que establecemos a continuación la definición que consideran dichos autores, realizando al mismo tiempo un breve comentario.

##### 4.1.1 Generalidad.

En opinión del maestro Rafael Baeza la generalidad "Es de la naturaleza de la norma jurídica -no precisamente de su esencia- el carácter general y abstracto de lo que dispone; este carácter se explica por el fin mismo de la norma, que es el de regular las relaciones de los individuos, en el sentido de que impone reglas de conducta general para hacer posible, según se dijo, la convivencia social, y dentro de ella los fines individuales"<sup>20</sup>.

Por su parte, el maestro Serra Rojas considera que "es una norma general y permanente. Es un acto - creador de situaciones jurídicas generales. La función legislativa no realiza actos materiales, ni alude a situaciones jurídicas particulares"<sup>21</sup>.

La generalidad de la ley a nuestro juicio estriba en que su aplicación esté dirigida a todos los habitantes

de la nación donde fue expedida y durante el tiempo en que esté vigente; esto es, mientras no sea promulgada otra ley que la abroga.

#### 4.1.2 Abstracción.

El maestro Trinidad García considera que esta característica de la ley "fija una situación jurídica para todos los casos que puedan presentarse y llenen determinadas condiciones señaladas de antemano por el legislador. Es una regla expresada en términos abstractos para aplicarse a casos concretos; éstos, expedida la ley, podrán o no presentarse, y el mandato legal se observará solo en el primer evento ..."<sup>22</sup>.

Mientras que el Licenciado Aguilar Alvarez y de Alba establece que "la mayoría de los autores admiten que la ley positiva, para su formulación o enunciación, consta de dos elementos: un supuesto y una consecuencia... De forma abstracta, la ley enuncia o formula sus supuestos y consecuencias. Dicha ley regulará el hecho de partir del momento en que se expide; es decir, el legislador parte de una abstracción, la cual se convierte en hipótesis una vez que se realiza lo previsto por la norma ..."<sup>23</sup>.

De lo anterior concluimos que la abstracción -- consiste en la adecuación de la conducta realizada al texto legal por aplicarse. Ajustándonos a lo dispuesto por el Licenciado Aguilar encontramos que el supuesto a que se refiere sería lo estipulado en el texto legal y la consecuencia consiste en la realización de la conducta establecida.

#### 4.1.3 Obligatoriedad.

Según el Licenciado Flores Gómez la obligatorie

dad de la ley consiste "en que ésta necesariamente debe ser cumplida; para tal caso, existen órganos judiciales que - - obligan a la observancia de la misma imponiendo sanciones a los infractores"<sup>24</sup>.

El maestro Gabino Fraga considera que "si la -- ley no se cumple voluntariamente, es necesario que el poder público intervenga e imponga su cumplimiento forzoso"<sup>25</sup>.

En nuestra opinión, con fundamento en esta característica de la ley, la autoridad competente está en posibilidad de obligar a los infractores de la ley mediante la coacción a observar debidamente tales disposiciones.

#### 4.1.4 Impersonalidad.

El licenciado Aguilar Alvarez establece que "Si partimos de la definición de ley elaborada por Santo Tomás, resulta casi innecesario hablar de la característica de impersonalidad que toda ley debe tener. Sin embargo, conviene hacer una reflexión adicional.

La ley está encaminada al bien común y aquella que fuera dirigida a una persona o título particular, sería una norma individualizada -como lo es una sentencia o un -- contrato- a la que no podría llamarse ley. Lejos de estar dirigida al bien común, sería una disposición encaminada al bien particular de una persona o producto del capricho de -- una autoridad.

... La impersonalidad de la ley se encuentra debidamente fundamentada en la definición de Santo Tomás cuando indica: a) que es un ordenamiento de la razón; b) encaminado al bien común. Además, se sustenta en el desdoblamiento de la generalidad de la ley a que nos hemos referido. -

Generalidad e impersonalidad no implican universalidad, en tanto cabe la posibilidad de leyes con destinatarios específicos" 26.

El Licenciado Trinidad García manifiesta a este respecto que "la ley está hecha para aplicarse a un número indeterminado de casos, número que el legislador no puede prever, cuando un acto de la autoridad solo contiene una disposición concreta a favor de persona o personas determinadas, no es una ley en sentido material, aunque pueda serlo por su naturaleza formal; es un acto de orden administrativo..." 27.

En resumen, esta característica ratifica que la ley debe estar dirigida a regular el bien común en general en virtud de que el Constituyente consideró necesaria la -- implementación de diversos ordenamientos jurídicos para proteger los derechos de la comunidad, así como el establecimiento de las obligaciones que se derivan de los derechos adquiridos.

##### 5. GARANTIAS DE IGUALDAD ANTE LA LEY.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su Título Primero Capítulo Primero - diversas garantías individuales que podrán invocar en su momento, aquellos individuos que consideren que algún acto de autoridad emitido con fundamento en determinada ley perjudica su esfera jurídica individual. De dichas garantías importa al trabajo que estamos desarrollando la garantía específica de igualdad contemplada en el artículo 13 de la Constitución referida.

En razón de lo anterior, a continuación procedemos a establecer la opinión que al respecto asentaron auto-

res como el maestro Ignacio Burgoa y Ramón Rodríguez.

"El concepto jurídico de igualdad, como contenido de una garantía individual, se traduce en un elemento -- eminentemente negativo; la ausencia de distinciones y diferencias entre los hombres en cuanto tales, provenientes de factor común. Consecuentemente, la situación determinada -- en que opera la igualdad, como substratum de un derecho subjetivo público emanado de una garantía individual, es amplia, pues no se establece ni se demarca por un cierto factor contingente o accesorio, sino que se forma por un fenómeno negativo inherente a la naturaleza del hombre en sí -- mismo considerado, en cuanto tal: ausencia de diferencias -- en las posibilidades y capacidades jurídicas generales, debidas aquellas a particularidades étnicas, religiosas, biológicas, etc., que pueden ostentar varios individuos o grupos humanos. La igualdad como garantía individual es, por ende, un elemento consubstancial al sujeto en su situación de persona humana frente a sus semejantes todos, independientemente de las condiciones jurídicas parciales y particulares que aquel pudiese reunir. En conclusión, podemos -- decir que la igualdad como garantía individual, traducido -- en esa situación negativa de toda diferencia entre los hombres, proveniente de circunstancias y atributos originarios emanados de la propia personalidad humana particular (raza, religión, nacionalidad, etc.), es el fundamento de la igualdad jurídica que opera en cada una de las posiciones determinadas y correlativas derivadas de los distintos ordenamientos legales.

La situación en que existe la igualdad como garantía individual no se forma para el sujeto a virtud de la celebración de un acto jurídico previo y necesario (contrato verbigracia), ni como resultado de cierta posición económica o jurídica (propiedad, posesión, etc.) sino surge con-

comitantemente con la persona humana. Por tal motivo, la igualdad, como contenido de la garantía individual, es una situación en que está colocado todo hombre desde que nace.

Toda garantía individual, como relación jurídica que es, crea para los sujetos de ésta sendos derechos y obligaciones, es decir, para el gobernado y para el Estado y sus autoridades. El gobernado tiene el derecho o potestad jurídica de exigir al Estado y a sus autoridades el respeto de esa situación negativa en que se traduce la igualdad como garantía individual, consistente en la ausencia de diferencias y distinciones frente a los demás sujetos desde un punto de vista estrictamente humano. En otras palabras, atendiendo a ese derecho público subjetivo, las autoridades del Estado, y este mismo, tienen la obligación de considerar a todos los gobernados, bajo el aspecto de la personalidad humana y jurídica pura, situados en un mismo plano, sin atribuir distinciones y diferencias por concepto de raza, religión, nacionalidad, etc. Claro que esta estimación o concepción igualitaria de todos los gobernados por parte de las autoridades estatales, no excluye la posibilidad de que, bajo un criterio ya no puramente humano, sino de otra índole especial (política, económica, social, etc.), se reputa a una cierta categoría de gobernados colocados en situaciones jurídicas determinadas diferentes respecto de otra clase de individuos pero siempre conservando la igualdad de derechos dentro de ese Estado determinado, la cual debe estar imbuída en todo ordenamiento legal que lo instituya y regule.

En resumen, la igualdad como garantía individual tiene como centro de imputación al ser humano en cuanto tal, es decir, en su implicación de persona, prescindiendo de la diferente condición social, económica, o cultural en que se encuentre o pueda encontrarse dentro de la vida -

comunitaria. Puede afirmarse que esa igualdad se establece conforme a la situación más dilatada en que se haya el gobernado, o sea, en su carácter de hombre, y sin perjuicio de que simultáneamente esté colocado en situaciones específicas o de menor extensión y en las cuales la igualdad jurídica se traduce en el mismo tratamiento normativo para todos los sujetos que dentro de cada uno de ellos se encuentran<sup>28</sup>.

Por su parte, el maestro Ramón Rodríguez estima que (sic) "El principio de igualdad ante la ley civil es -- una consecuencia necesaria de la igualdad natural de los -- hombres, porque la ley civil arregla las relaciones privadas de ellos entre sí; la materia de estas relaciones son -- sus derechos naturales, y si en el ejercicio de ellos todos los hombres son y deben ser iguales, lógica y justamente se les debe aplicar con igualdad las leyes que arreglan este -- ejercicio.

La igualdad ante la ley sería ilusoria si la -- justicia se administrase en cada caso por jueces nombrados caprichosamente por cualquiera persona o corporación, porque cada uno de ellos interpretaría y calificaría la ley en el sentido que mejor le pareciese, y de esto resultaría en los derechos privados, la notoria e injustificable desigualdad de ser calificados unas veces de legítimos y otras de -- ilegítimos, según las diversas opiniones de los jueces o -- tribunales que para cada caso se creasen, lo cual produciría entre otros gravísimos males, la más absoluta inseguridad en los derechos de los hombres, que gozarían unos con -- tranquilidad de un derecho declarado legítimo por un tribunal, mientras que otros serían privados del ejercicio del -- mismo derecho, declarado ilegítimo por otro tribunal. Esto es incompatible con la igualdad natural de que deben gozar todos en el ejercicio de sus derechos individuales"<sup>29</sup>.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1/ PEREZ de León, E. Enrique, Notas de Derecho Constitucional y Administrativo, pp. 3 y 4.
- 2/ PINA Vara, Rafael de, Diccionario de Derecho, p. 177.
- 3/ Ob. cit., p. 336.
- 4/ Ob. cit., p. 336.
- 5/ Ob. cit., p. 177.
- 6/ PALOMAR de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, p. 308.
- 7/ BURGOA O., Ignacio, El Juicio de Amparo, p. 116.
- 8/ Ob. cit., p. 120.
- 9/ Cfr. SERRA Rojas, Andres, Derecho Administrativo I, p. 178.
- 10/ Ob. cit., p. 160.
- 11/ SERRA Rojas, Andres, Derecho Administrativo II, p. 219.
- 12/ OLIVERA Toro, Jorge, Manuel de Derecho Administrativo, p. 240.
- 13/ ACOSTA Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, p. 469.
- 14/ RIO González, Manuel del, Compendio de Derecho Administrativo, pp. 262 y 263.

- 15/ SERRA Rojas, Andres, Derecho Administrativo II, p. 222.
- 16/ FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, p. 242.
- 17/ SERRA Rojas, Andres, Derecho Administrativo II, p. 222.
- 18/ ACOSTA Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, p. 541.
- 19/ OLIVERA Ioro, Jorge, Manual de Derecho Administrativo, p. 236.
- 20/ BIELSA, Rafael, Derecho Administrativo I, p. 76.
- 21/ SERRA Rojas, Andres, Derecho Administrativo I, p. 50.
- 22/ GARCIA, Trinidad, Apuntes de Introducción al Estudio -- del Derecho, p. 82.
- 23/ AGUILAR Alvarez y de Alba, Horacio, El Amparo contra -- leyes, p. 22.
- 24/ FLORESGOMEZ González, Fernando, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, p. 49.
- 25/ FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, p. 45.
- 26/ AGUILAR Alvarez y de Alba, Horacio, El Amparo contra -- leyes, pp. 21 y 22.
- 27/ GARCIA, Trinidad, Apuntes de Introducción al Estudio -- del Derecho, p. 82.
- 28/ BURGOA O., Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, pp. 192 o 194.

29/ RODRIGUEZ, Ramón, Derecho Constitucional, pp. 385 y 386.

## CONCLUSIONES.

1.- Debido a que la Ley federal de pesca contempla en su artículo 18 el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la explotación de los productos pesqueros que regula, considero que podría tacharse de inconstitucional, toda vez que el párrafo sexto del artículo 27 Constitucional del cual es reglamentaria, claramente establece que la explotación, uso y aprovechamiento de los productos podrá realizarse al amparo de las concesiones que para tal efecto otorgue el Ejecutivo Federal a través de la autoridad administrativa correspondiente.

2.- Hecho el análisis de la inconstitucionalidad del artículo 18, juzgo conveniente de acuerdo a las necesidades prácticas de nuestra sociedad, el incluir las figuras jurídicas de permisos y autorizaciones en el párrafo sexto del artículo 27 Constitucional, con el objeto de que el artículo 18 de la ley en estudio no se preste a malas interpretaciones.

3.- Es necesario que no solamente las sociedades cooperativas sean las que realicen la explotación de las especies que reserva el artículo 55 de la Ley federal de pesca, toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 5o Constitucional "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos ...".

4.- Considero que el artículo 55 de la ley mencionada debería reformarse con el objeto de no impedir que los permisionarios particulares se dediquen a esta actividad, protegiendo en primer lugar a la clase social que habita en las zonas donde se localizan las especies a que se refiere este artículo.

5.- En razón de que la explotación de los productos a que se refiere el artículo 55 de la ley objeto de este trabajo, está prevista para determinada clase social, propongo que así como se crearon organismos como la Confederación Nacional Campesina para la protección de los campesinos, se de origen a una organización de este tipo que tenga como fin primordial el proteger a los pescadores en general.

6.- Como consecuencia de la modificación al artículo 55 propuesta, resulta obvia la derogación de los artículos 90 fracción XXXIII y 93 de la ley objeto de nuestro trabajo; ya que en ellos se establecen el tipo de infracción y sanción a que se hacen acreedores aquellos permisionarios particulares que efectúen la actividad pesquera a -- que se refiere el artículo 55 mencionado.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL.

ACOSTA ROMERO, MIGUEL

Teoría General de Derecho Administrativo.  
 Editorial Porrúa, S. A.  
 Séptima Edición.  
 México, 1986.

AGUILAR ALVAREZ Y DE ALBA, HORACIO

El Amparo contra leyes.  
 Editorial Trillas, S. A. de C.V.  
 Primera Edición.  
 México, 1985.

BARRAGAN BARRAGAN, -- JOSE y Otros

Derecho Pesquero Mexicano.  
 Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.  
 Primera Edición.  
 México, 1983.

BIELSA, RAFAEL

Derecho Administrativo.  
 Editora e Impresora La Ley, S.A.  
 Sexta Edición, Tomo I.  
 Buenos Aires, Argentina, 1964.

BURGOA, IGNACIO

Derecho Constitucional Mexicano.  
 Editorial Porrúa, S. A.  
 Sexta Edición.  
 México, 1985.

BURGOA, IGNACIO

El Juicio de Amparo.  
 Editorial Porrúa, S. A.  
 Décimo sexta Edición.  
 México, 1981.

FLORESGOMEZ GONZALEZ, FERNANDO

Nociones de Derecho Positivo Mexicano.  
 Editorial Porrúa, S. A.  
 Vigésimo primera Edición.  
 México, 1982.

FRAGA, GABINO

Derecho Administrativo.  
 Editorial Porrúa, S. A.  
 Vigésimo quinta Edición.  
 México, 1985.

GARCIA DE ENTERRIA, - EDUARDO y TOMAS - RAMON FERNANDEZ

Curso de Derecho Administrativo. Civitas - Revista de Occidente.  
 Primera Edición, Tomo I.  
 Madrid, 1974.

- GARCIA OVIEDO, CARLOS Instituciones de Derecho Administrativo.  
Imprenta y Librería de Eulogio -  
de las Heras.  
Sevilla España, 1927.
- GARCIA, TRINIDAD Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho.  
Editorial Porrúa, S. A.  
Vigésima Edición.  
México, 1971.
- LARES, TEODOSIO Lecciones de Derecho Administrativo.  
Universidad Nacional Autónoma de México.  
Primera Reimpresión.  
México, 1978.
- MARIA DIEZ, MANUEL El Acto Administrativo.  
Tipográfica Editora Argentina, -  
S. A.  
Segunda Edición.  
Buenos Aires, Argentina, 1961.
- NADAL RIBAS, JUAN Iniciación a la Pesca.  
Editorial Síntesis, S. A.  
Tercera Edición.  
Barcelona España, 1970.
- OLIVERA TORO, JORGE Manual de Derecho Administrativo.  
Editorial Porrúa, S. A.  
Cuarta Edición.  
México, 1976.
- PEREZ DE LEON E. --  
ENRIQUE Notas de Derecho Constitucional y Administrativo.  
Editorial Porrúa, S. A.  
Séptima Edición.  
México, 1986.
- RAMIREZ FONSECA, --  
FRANCISCO Manual de Derecho Constitucional.  
Publicaciones Administrativas y Contables, S. A.  
Tercera Edición.  
México, 1963.
- RIO GONZALEZ, MANUEL  
DEL Compendio de Derecho Administrativo.  
Córdenas Editor y Distribuidor,  
S. A.

- Primera Edición.  
México, 1981.
- RODRIGUEZ, RAMON Derecho Constitucional.  
Universidad Nacional Autónoma de México.  
Primera Reimpresión.  
México, 1978.
- RUIZ MASSIEU, JOSE - FRANCISCO y DIEGO -- VALADES Nuevo Derecho Constitucional Mexicano.  
Editorial Porrúa, S. A.  
Primera Edición.  
México, 1983.
- SERRA ROJAS, ANDRÉS Derecho Administrativo.  
Tomos I y II.  
Editorial Porrúa, S. A.  
Décimo tercera Edición.  
México, 1985.
- SIERRA, CARLOS J. Antecedentes y Análisis de la -- Legislación Pesquera de México.  
Departamento de Pesca.  
Primera Edición.  
México, 1978.
- SIERRA, CARLOS J. y JUSTO SIERRA ZEPEDA Reseña Histórica de la Pesca en México.  
Departamento de Pesca.  
Segunda Edición.  
México, 1979.
- SOLANES RAGULL, BENI TO Manual del Pescador Aficionado.  
Editorial Síntesis, S. A.  
Cuarta Edición.  
Barcelona España, 1971.
- TENA RAMIREZ, FELIPE Derecho Constitucional Mexicano.  
Editorial Porrúa, S. A.  
Décimo séptima Edición.  
México, 1980.
- VAZQUEZ DEL MERCADO, OSCAR El Control de la Constitucionalidad de la Ley.  
Editorial Porrúa, S. A.  
Primera Edición.  
México, 1978.

BURGOA O. IGNACIO

Diccionario de Derecho Constitu-  
cional, Garantías y Amparo.  
Editorial Porrúa, S. A.  
Primera Edición.  
México, 1984.

PALOMAR DE MIGUEL, -  
JUAN

Diccionario para Juristas.  
Mayo Ediciones, S. de R. L.  
Primera Edición.  
México, 1981.

PINA VARA, RAFAEL DE

Diccionario de Derecho.  
Editorial Porrúa, S. A.  
Décimo sexta Edición.  
México, 1989.

#### LEGISLACION:

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley sobre vías generales de comunicación (1888).

Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos de --  
los Estados Unidos Mexicanos (1894).

Ley sobre el mar territorial (1902).

Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal  
(1910).

Ley de pesca (1925).

Ley de pesca (1932).

Ley de pesca en aguas territoriales mexicanas del océano --  
pacífico y Golfo de California (1938).

Ley de pesca (1947).

Ley de pesca de los Estados Unidos Mexicanos (1950).

Ley federal para el fomento de la pesca (1972).

Ley federal de pesca (1986).

Ley federal del mar.

Ley federal de aguas.

- Ley de navegación y comercio marítimo.
- Ley federal de reforma agraria.
- Ley general de bienes nacionales.
- Ley general de sociedades cooperativas.
- Código civil de 1870.
- Código civil para el Distrito Federal.
- Código federal de procedimientos civiles.
- Instrucción sobre la manera de proceder respecto de pesquerías (1872).
- Decreto sobre la pesca de concha y perla (1874).
- Decreto sobre clasificación y régimen de bienes inmuebles - de propiedad federal (1902).
- Reglamento para el buceo de la concha perla (1874).
- Reglamento para la propagación de la piscicultura de la república (1891).
- Reglamento para la explotación de bosques y terrenos baldíos y nacionales (1894).
- Reglamento de pesca marítima y fluvial (1924).
- Reglamento de pesca marítima y fluvial de la república mexicana (1926).
- Reglamento de pesca marítima, fluvial de la república mexicana (1927).
- Reglamento de la Ley de pesca (1933).
- Reglamento de la Ley federal de pesca (1988).
- Diario de los debates de la Cámara de Senadores.  
LIII legislatura, Año II, Tomo II, No. 30 y 32.
- Breve Manual de Pesca Recreativa.  
Presbítero, Ricardo H. y Francisco Ortega Rochín.  
Departamento de Pesca.  
México, 1980.
- Manual de Organización de la Secretaría de Pesca.

Secretaría de Pesca, Dirección General de Comunicación Social.  
México, 1982.

Piscicultura de Agua Dulce Manual - Recetario.  
Secretaría de Pesca.  
México, 1982.

Glosario de Términos Pesqueros Tomo IV.  
Secretaría de Pesca.  
México, 1982.